BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXV APARECE LOS DIAS HABILES EDICION DE 25 PAGINAS	Salta, 7 de Octubre de 1992	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21 Tarifa Reducida Concesión Nº 3/18

Nº. 14.027

Tirada de 400 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 8.00 a 12.30

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Gobernador

Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG
Ministro de Gobierno

Dr. RODOLFO VILLALBA OVEJERO
Secretario de Gobierno

Reg. Nacional de Propiedad Intelectual Nº 244031

DIRECCION Y ADMINISTRACION
ZUVIRIA 490
TELEFONO Nº 214780
Salta - 4400

SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ
Director General

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682|81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

DISPOSICION Nº 1

I — PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	$ 6,50	$ 0,10
— Convocatorias Asambleas Profesionales	$ 12,50	$ 0,10
— Avisos Comerciales	$ 21,00	$ 0,10
— Asambleas Comerciales	$ 17,00	$ 0,10
— Avisos Administrativos	$ 21,00	$ 0,10
— Edictos de Mina	$ 17,00	$ 0,10
— Edictos Concesión de Agua Pública	$ 17,00	$ 0,10
— Edictos Judiciales	$ 8,50	$ 0,10
— Remates Inmuebles y Automotores	$ 17,00	$ 0,10
— Remates Varios	$ 10,50	$ 0,10
— Posesión Veinteñal	$ 21,00	$ 0,10
— Sucesorios	$ 8,50	$ 0,10
BALANCES		
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág.	$ 62,50	
— Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág.	$ 104,00	
— Más un adicional en concepto de prueba	$ 13,00	
II — SUSCRIPCIONES		
— Anual	$ 83,50	
— Semestral	$ 52,00	
— Trimestral	$ 42,00	
III — EJEMPLARES		
— Por ejemplar dentro del mes	$ 0,80	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	$ 1,20	
— Atrasado más de 1 año	$ 2,50	
— Separata	$ 3,00	
IV — FOTOCOPIAS	**Resolución M. G. Nº 191/92**	
— 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

—Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

—Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

—Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, $, ½, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

DECRETOS

M.G. Nº 1298 del 7-9-92 — Comisión oficial. 2720
M.G. Nº 1299 del 7-9-92 — Comisión oficial. 2721
M.B.S. Nº 1304 del 7-9-92 — Amplía decreto 254/92 - Retribución liquidador de PROVI.PO. (S.E.). 2721
M.G. Nº 1306 del 7-9-92 — Rechaza recurso de reconsideración decreto 26/91. 2721
M.G. Nº 1307 del 7-9-92 — Rechaza recurso de reconsideración decreto 26/91. 2722
M.G. Nº 1308 del 7-9-92 — Rechaza recurso de reconsideración decreto 26/91. 2724
M.G. Nº 1309 del 7-9-92 — Rechaza recurso de reconsideración decreto 26/91. 2726
M.G. Nº 1310 del 7-9-92 — Rechaza recurso de reconsideración decreto 26/91. 2729

DECRETOS SINTETIZADOS

M.G. Nº 1300 del 7-9-92 — Horario extraordinario: Prórroga. 2729
M.G Nº 1301 del 7-9-92 — Horario extraordinario. 2729
M.G Nº 1302 del 7-9-92 — Horario extraordinario. 2729
M.G. Nº 1303 del 7-9-92 — Horario extraordinario. 2729
M.G. Nº 1305 del 7-9-92 — Horario extraordinario. 2729

EDICTO DE MINA

Nº 89549 — Industrias Químicas Baradero - Expte. Nº 2.439 2730

LICITACIONES PRIVADAS

Nº 89661 — Caja Nacional de Ahorro y Seguro. Nº 04-92. 2730
Nº 89643 — Gas del Estado. Nº 5.277. 2730

CONCURSO PUBLICO

Nº 89616 — Municipalidad de Rosario de Lerma 2730

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 89658 — Carlo Rossi y Espúreo de Rossi, Cleofé - Expte. Nº B-31.962/92. 2730
Nº 89655 — Korman, Bernardo - Expte. Nº B-31.015/92. 2731
Nº 89641 — Viltes, Leonardo - Expte. Nº 6590/91. 2731
Nº 89640 — Cruz, Isabel - Expte. Nº A-63.268/85. 2731
Nº 89630 — Villagra, Cruz Antonio - Expte. Nº B-31.334/92. 2731
Nº 89629 — Oliver, Tomás Víctor - Expte. Nº A-86.071/91. 2731
Nº 89628 — Nara, Marcos Félix - Expte. Nº A-23.254/81. 2731

REMATES JUDICIALES

Nº 89663 — Por Alfredo J. Gudiño - Juicio Expte. Nº B-09260/89. 2731
Nº 89662 — Por Carlos A. Curá - Juicio Expte. Nº 32.949/90. 2732
Nº 89660 — Por Juana R. C. de Molina - Juicio Expte. Nº B-27.039/92. 2732
Nº 89646 — Por Osvaldo Céliz - Juicio Expte. Nº 8390/88. 2732
Nº 89645 — Por Osvaldo Céliz - Juicio Expte. Nº 1122/92. 2732
Nº 89644 — Por Osvaldo Céliz - Juicio Expte. Nº 324/89. .....

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 89596 — Jorge Luis Torrez - Expte. Nº B-28.996/92 2733

EDICTO JUDICIAL

Nº 89650 — González, Javier Andrés - Expte. Nº B-30.975/92. 2733

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

Nº 89657 — Siates S.A. 2733
Nº 89656 — Quality S.R.L. 2733
Nº 89653 — La Ocasión S.R.L. 2733
Nº 89648 — Equipos de Obras S.A. 2734
Nº 89647 — N.R.G. S.R.L. 2737

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 89654 — Pezcanor 2737

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 89652 — Celedón Construcciones S.R.L. 2738
Nº 89651 — Inmobiliaria S.R.L. 2738

AVISO COMERCIAL

Nº 89659 — Edificios de Cocheras Cervera V S.R.L. 2738

ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 89621 — Sanatorio El Carmen S.A. - Para el día 21-1092. 2739
Nº 89620 — Sanatorio El Carmen S.A. - Para el día 21-10-92. 2739
Nº 89605 — Masventas S.A. Compañía Financiera - Para el día 31-10-92 2739
Nº 89614 — Anta S.A. Cía. de Seguros - Para el día 30-10-92 2739

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Nº 89637 — Asociación San Pablo - para el día 16-10-92. 2740
Nº 89636 — Asociación San Pablo - para el día 16-10-92. 2740

AVISO GENERAL

Nº 89649 — Consejo Profesional de Ciencias Económicas Nº 764. 2740

RECAUDACION

Nº 89664 — Del día 6 de octubre de 1992. 2741

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 07 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1298

Ministerio de Gobierno

VISTO la comisión oficial realizada hasta la ciudad de Buenos Aires, por el señor Secretario de Gobierno, Dr. Juan Pablo Lemir Saravia, entre los días 20 y 23 de abril del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que el viaje del referido funcionario fue con el objeto de realizar gestiones sobre la deuda que la Nación mantiene con la Provincia por la atención de presos federales; como también atender cuestiones relativas a temas limítrofes;

Que en virtud del artículo 86 inc. a) de la Ley Nº 6.583, debe dictarse el pertinente decreto en acuerdo general de Ministros;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la comisión oficial cumplida en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 20/04/92 (hs. 10.30) y el 23/04/92 (hs. 19.45), por el señor Secretario de Gobierno, Dr. Juan Pablo Lemir Saravia, por las razones enunciadas en los considerandos; debiendo el Dpto. Contable del Ministerio de Gobierno liquidar a favor del mismo los viáticos pertinentes, como así gastos de pasajes vía aérea, ida y vuelta hasta la ciudad de Buenos Aires, con cargo de rendición de cuentas e imputación a la partida respectiva de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 02.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Camisar - Guía de Villada - Guzmán - Juncosa - Saravia Toledo - García Lobo.

Salta, 07 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1299

Ministerio de Gobierno
Secretaría de Gobierno

VISTO el expediente Nº 50-144.933/92, que se relaciona con el pedido de autorización formulado oportunamente por la Dirección General del Servicio Penitenciario, con motivo de la comisión de servicio realizada fuera de la Provincia por personal de esa institución; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha comisión de servicio fue cumplida por requerimiento del señor Juez de Ejecución de Sentencia en oficio obrante a f. 2, a efecto de trasladar a esta desde la Unidad Carcelaria Nº 5, de Mercedes (Pcia. de Buenos Aires), a un interno que se encontraba prófugo de la Justicia provincial;

Que el trámite cuenta con la autorización previa del señor Ministro de Gobierno, conforme lo exige el Decreto Nº 523/92;

Por ello y con encuadre en el artículo 86 inc. a) de la Ley Nº 6.583,

El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la comisión de servicio realizada hasta la ciudad de Mercedes (Pcia. de Buenos Aires) por parte del siguiente personal del Servicio Penitenciario de la Provincia, adjutor Miguel Angel López y cabo 1º Juan Nicolás Vivas, a partir del 22 de abril del corriente año y con la finalidad enunciada precedentemente; autorizándose en consecuencia la liquidación de los gastos de traslado y viáticos que correspondan, con cargo de oportuna rendición de cuentas e imputación a la partida respectiva de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 10.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Camisar - Guía de Villada - Guzmán - Juncosa - Saravia Toledo - García Lobo.

Salta, 07 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1304

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 28.960/92 - Código 66.-

VISTO que por el artículo 2º del Decreto Nº 254/92 se designa al doctor Pablo Ponce Peñalba, como liquidador del Programa de Viviendas Populares (PRO.VI.PO.) - Sociedad del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que a f. 1 se solicita se deje establecido que el citado funcionario percibirá una retribución mensual equivalente a la de presidente de ente autárquico.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el Decreto Nº 254, de fecha 03 de marzo de 1992, dejando establecido que el doctor Pablo Ponce Peñalba, D.N.I. Nº 12.959.464, liquidador del Programa de Viviendas Populares (PRO.VI.PO.) - Sociedad del Estado, percibirá una retribución mensual equivalente a la de presidente de ente autárquico, con vigencia al 03 de marzo de 1992.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Juncosa - García Lobo.

Salta, 07 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1306

Ministerio de Gobierno

VISTO el expediente Nº 64-15.448/92, en el que el ex-empleado de la Dirección Provincial del Trabajo, señor Ricardo Edmundo Landívar, interpone recurso de reconsideración en contra del decreto Nº 26/91; y,

CONSIDERANDO:

Que del análisis de las actuaciones, se desprende que el recurrente se limita a formular condiciones o cualidades personales, pero sin cuestionar la validez y alcance del decreto Nº 26/91;

Que en consecuencia y conforme al criterio sentado para estos casos por Fiscalía de Estado, se está frente a una mera petición en la que no se aportan elementos o argumentos jurídicos que puedan poner en duda la legitimidad, como también el alcance del citado decreto al caso particular, por lo que corresponde su rechazo an-

te la falta de fundamentos que justifiquen un cambio de criterio al expresado en el decreto Nº 26/91;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el ex-empleado de la Dirección Provincial del Trabajo, señor Ricardo Edmundo Landívar, DNI Nº 27.980.442, en contra del decreto Nº 26/91, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Camisar - García Lobo - Lemir Saravia.

Salta, 07 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1307

Ministerio de Gobierno

Secretaría de Gobierno

VISTO el expediente Nº 41-32.085/92, en el que se plantea recurso de reconsideración en contra del decreto Nº 26/91, por parte de la ex-empleada de la Dirección Provincial del Trabajo señora Delicia Rojas de Acosta; y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado intervención a Fiscalía de Estado, quien luego de analizar los agravios y antecedentes del caso, se expide dictaminando sobre el fondo de la cuestión;

Que así, manifiesta dicha Fiscalía, del simple análisis del artículo 16 de la Ley 6583, surge en forma clara y evidente que en el caso concreto no se cumplió con lo prescripto por dicha norma y, en consecuencia, no se está frente a uno de los supuestos excepcionales contemplados por la Ley;

Que en efecto, el 2º apartado del citado artículo 16 expresa que "Las vacantes sólo podrán cubrirse por razones de estricta necesidad. Estas designaciones deberán efectuarse por acto administrativo expreso, individual para cada caso y fundado en la determinación objetiva de su necesidad, adoptadas por el Poder Ejecutivo en acuerdo general de ministros". Como surge del texto, resulta menester a los fines de la validez del acto que el mismo se dicte en forma individual y se den los fundamentos de la existencia de una estricta necesidad para justificar el nombramiento, y no simplemente hacer mención genérica de la existencia de necesidad en el servicio. En consecuencia, la emisión de un acto que no contaba con la motivación exigida, resulta violatoria del artículo 16 de la Ley 6583 y, por lo tanto, nula;

Que se reclama también nulidad de la notificación por presuntas irregularidades, pero no se dan a conocer cuáles serían los vicios que podrían afectarla para considerar que se está frente a un acto pasible de ser declarado nulo. Siendo entonces un planteo que carece de todo argumento o fundamento que justifique suponer la existencia de nulidad en la notificación y como no se puede solicitar la nulidad por la nulidad misma, es evidente que lo requerido en este punto resulta totalmente improcedente;

Que otro de los agravios expresa que el Director General de Administración no posee facultades para ordenar cesantía alguna y que el artículo 7 del decreto 26/91, faculta sólo a los titulares de los organismos para la aplicación de dicha norma;

Que para poner en evidencia el error en que se pretende hacer incurrir a la Administración resulta conveniente transcribir el texto del citado artículo 7 y luego analizar el sentido y alcance del mismo. Así, dice el artículo: "Quedan obligados los titulares de todos los organismos centralizados y descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo, a remitir nómina del personal de su dependencia comprendido en lo dispuesto por el presente decreto, en el término de diez días a partir de la vigencia del presente, al Ministro de cada área y a las unidades de personal responsables del control de personal y de liquidación de sueldos, la instrumentación de las respectivas novedades de baja de haberes del personal comprendido en dichas nóminas, a partir de la notificación de cada uno de los empleados involucrados, de las disposiciones contenidas en este instrumento legal";

Que del simple análisis surge en forma clara que de la norma en cuestión no se desprende que el decreto faculte —como dice el impugnante— sólo a los titulares de los organismos para la aplicación del decreto y que deba existir decisión expresa del Ministro del área para poner en vigencia lo dispuesto por el mismo. Esta interpretación sólo puede ser hecha por el recurrente atento a que del texto transcripto no surge nada de lo que se pretende, ya que la norma sólo obliga a los titulares de organismos a remitir la nómina de empleados que se encontrarían alcanzados por su contenido, a los Ministros de cada área y a las unidades de personal responsable de control del personal, imponiéndoles a estas últimas el trámite de notificación tal como expresamente se consignó en el segundo apartado y que en el caso concreto se cumplió de esa forma;

Que una interpretación distinta o como la que realiza el impugnante, carece de sentido alguno, en primer lugar porque lo dispuesto por el decreto 26/91, es claro en cuanto a que su vigencia es a partir de su publicación, tal como expresamente se consagra en sus artículos 2º y 8º, y no como se requiere o se encuentra ello condicionado a la emisión de otro acto por parte del Poder Ejecutivo o los señores Ministros, que son quienes rubricaron el decreto en cuestión. En segundo lugar se dio de baja mediante el mismo instrumento que se los nombró, por lo que no cabe hablar de incompetencia en el caso concreto;

Que en cuanto a defecto en la notificación, surge que la misma se realizó en la forma dispuesta por el artículo Nº 149 de la Ley de

Procedimientos Administrativos Nº 5348, ya que de la cédula respectiva se desprende claramente que no sólo se hizo saber de lo que se lo notificaba, sino además se le entregó copia con el texto íntegro del acto que se notificó, cumpliendo de esa manera lo preceptuado por la norma citada;

Que al considerar el recurrente que la notificación no es un acto regular en los términos que requiere el artículo 65, inc. b) de la Ley Nº 5348, incurre en un grave error de concepto, ya que confunde la noción de acto administrativo con cualquier acto de administración y con ello también confunde los conceptos del acto que se notifica, con su notificación;

Que en síntesis, lo planteado sobre este punto, no tiene asidero jurídico alguno, ya que el acto administrativo que se notifica cumple con todos los requisitos de ley y la notificación de dicho acto, nada tiene que ver con lo dispuesto por el artículo 65, inc. b), que le es aplicable al acto administrativo en particular y no a cualquier acto de administración;

Que sobre el planteamiento de inconstitucionalidad del decreto 26/91, cabe mencionar lo siguiente: El impugnante trata de desvirtuar las razones o argumentos expresados en el decreto 26/91, aduciendo que su designación no contribuyó de manera alguna a la crisis económica de la Provincia, limitando a su entender que éste sería el presupuesto de hecho del referido decreto. Sin duda que las razones y argumentos expresados en el mismo exime de mayores comentarios sobre el planteo realizado en forma irónica, ya que son claros sus conceptos y motivos que se expresan y constituyen la causa o motivo del citado decreto;

Que en cuanto a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Presupuesto, los mismos sólo permitían incorporar a planta permanente, en la medida que se cumpla con las normas de los respectivos estatutos, etc., y que se cuente con las vacantes, pero esta facultad estaba condicionada a que quien hacía uso de la misma, debía justificar y fundar tal decisión, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 16 de la Ley 6583, es decir debía emitirse un acto administrativo individual para cada caso y debidamente fundado en la determinación objetiva de su necesidad, exigencia que no se dio en los nombramientos efectuados;

Que en cuanto a la extemporaneidad que se manifiesta habría existido en el ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 25 de la Ley 6583, alegándose que dicha Ley fue publicada el 6-2-90 y que esa facultad debió ser ejercida con anterioridad a esa fecha, ello carece de fundamentos reales, ya que dicha ley fue publicada el 23-3-90 en el Boletín Oficial Nº 13.403 y prorrogada con fecha 20-3-91, mediante decreto Nº 240, cuya numeración habla a las claras de su antelación con respecto al decreto Nº 242;

Que también pretende el impugnante demostrar que el artículo 16 de la Ley Nº 6583, fue derogado por la Ley 6612, por que ésta permitía incorporar personal a planta permanente y de esta forma colisionaba con el artículo 16 de la Ley 6583. Como lo manifiesta Fiscalía de Estado, esta afirmación es totalmente falsa, ya que la Ley de Presupuesto, si bien permite autorizar las partidas necesarias para las respectivas vacantes, ello no implica que necesariamente deban llenarse, siendo esta decisión propia y exclusiva del Poder Ejecutivo, que, en el supuesto de hacer uso de la misma, debía ajustar su conducta a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 6583, por así imponerlo el principio de legalidad que debe regir los actos de la Administración y que en el caso concreto no fuera respetado;

Que bajo el título de estabilidad, si bien reconoce que la Ley Nº 5546 —Estatuto del Empleado Público—, establece el principio de estabilidad impropia, hace una interpretación relacionando la Constitución Provincial y Nacional, haciéndole decir a nuestra Carta Magna lo que no dice, para concluir en que lo dispuesto en el texto de la Ley Nº 5546, no le resultaría aplicable;

Que a fin de no hacer extensa las argumentaciones que se podrían dar como respuesta a este planteo, cabría citar el principio de legalidad al que está sometida la Administración en sus actos y que hace evidente que el Poder Ejecutivo no puede derogar las leyes, ni declarar su inconstitucionalidad, estando obligado a ejecutar y a cumplir las leyes, y que si bien tiene la facultad como todo sujeto de derecho público o privado y la obligación como órgano de la Constitución de examinar la validez de las normas legales frente a la Constitución, no se encuentra motivo alguno que permita suponer que la Ley Nº 5546 confronte con nuestra Carta Magna, para de esa forma adoptar las medidas pertinentes a fin de requerir su inconstitucionalidad. Por lo tanto si es el impugnante el que pone en duda sobre la constitucionalidad de la norma en cuestión, el mismo debería ocurrir por la vía y forma que corresponda;

Que bajo el título de afectación del derecho de defensa, se vierten una serie de consideraciones que parten de una premisa falsa, puesto que considera que se ha demostrado la estabilidad que gozaba el impugnante, pero que en realidad no existió, porque lisa y llanamente la Ley no le concedió ese derecho. En el presente caso no sólo hay inexistencia de derecho adquirido y ello también le alcanza a todos los otros supuestos (agrupamiento político o estamento de apoyo o en planta transitoria) que a través del decreto Nº 242/91, entendieron —aparentemente— que se definía su permanencia dentro de los cuadros de la Administración, pero con una norma que se encontraba con vicios de tal magnitud que obligaron su revocación. Por lo tanto, el decreto Nº 26/91, no modificó ningún derecho adquirido;

Que sobre este punto, tanto la doctrina como la jurisprudencia expresaron con claridad lo que ha de entenderse por derecho adquirido. Así, se ha dicho con todo acierto que se "adquiere" un

derecho cuando reúnen todos los presupuestos exigidos por la norma para su imputación en favor del sujeto en calidad de prerrogativa jurídica individualizada;

Que la Corte de Justicia de la Nación se ha expedido en términos similares. Dijo así el alto Tribunal: Que esta Corte, en la causa de "Martín, Alfredo c/Banco Hipotecario Nacional - s/ reincorporación e indemnización", dejó establecido como principio que "cuando la vigencia de una ley ha cumplido todos los actos y condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en ella para ser titular de un determinado derecho", debe considerarse que hay derecho adquirido, porque la situación jurídica general creada por esa ley, se transformó en una situación jurídica concreta e individual en cabeza del agente que, como tal, se hace inalterable y no puede ser suprimida por ley posterior, sin agravio del derecho de propiedad consagrado en el artículo Nº 17 de la Constitución Nacional (Fallos tomo 296, Pág. 719 y ss. considerando 3º, tomo 298, Pág. 474 considerando 4º), (Revista de Derecho Administrativo Marienoff M.S. "Derecho Adquirido" y "Derecho Ejercido": Pretendidas diferencias en cuanto a su protección jurídica);

Que definido lo que se entiende por derecho adquirido, se puede concluir que la decisión adoptada a través del Decreto Nº 26/91, no afectó ningún derecho adquirido por el recurrente, el cual dejó sin efecto designaciones que desde el comienzo tuvieron la característica de provisoriedad, por así establecerlo categóricamente la relación contractual que los vinculaba, como también las disposiciones legales que le son aplicables a los empleados públicos;

Que por todo lo manifestado, debe procederse al rechazo del recurso deducido;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración en contra de las disposiciones contenidas en Decreto Nº 26/91, interpuesto en autos por la ex - empleada de la Dirección Provincial del Trabajo, señora Delicia Rojas de Acosta, D.N.I. Nº 11.592.804, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Camisar - Lemir Saravia - García Lobo.

Salta, 07 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1308

Ministerio de Gobierno

Secretaría de Gobierno

VISTO el expediente Nº 41-32.086/92 y Cpde. en el que se plantea recurso de reconsideración en contra del decreto Nº 26/91, por parte de la ex - empleada de la Dirección Provincial del Trabajo, señora María Rosa Flores de Zalazar; y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado intervención a Fiscalía de Estado, quien luego de analizar los agravios y antecedentes del caso, se expide dictaminando sobre el fondo de la cuestión;

Que así, manifiesta dicha Fiscalía, del simple análisis del artículo 16 de la Ley 6.583, surge en forma clara y evidente que en el caso concreto no se cumplió con lo prescripto por dicha norma y, en consecuencia, no se está frente a uno de los supuestos excepcionales contemplados por la ley;

Que en efecto, el 2do. apartado del citado artículo 16 expresa que "Las vacantes sólo podrán cubrirse por razones de estricta necesidad. Estas designaciones deberán efectuarse por acto administrativo expreso, individual par cada caso y fundado en la determinación objetiva de su necesidad, adoptadas por el Poder Ejecutivo en acuerdo general de Ministros". Como surge del texto, resulta menester a los fines de la validez del acto que el mismo se dicte en forma individual y se den los fundamentos de la existencia de una estricta necesidad para justificar el nombramiento, y no simplemente hacer mención genérica de la existencia de necesidad en el servicio. En consecuencia, la emisión de un acto que no contaba con la motivación exigida, resulta violatoria del artículo 16 de la Ley 6.583 y, por lo tanto, nula;

Que se reclama también nulidad de la notificación por presuntas irregularidades, pero no se dan a conocer cuáles serían los vicios que podrían afectarla para considerar que se está frente a un acto pasible de ser declarado nulo. Siendo entonces un planteo que carece de todo argumento o fundamento que justifique suponer la existencia de nulidad en la notificación y como no se puede solicitar la nulidad por la nulidad misma, es evidente que lo requerido en este punto resulta totalmente improcedente;

Que otro de los agravios expresa que el Director General de Administración no posee facultades para ordenar cesantía alguna y que el artículo 7º del decreto 26/91, faculta sólo a los titulares de los organismos para la aplicación de dicha norma;

Que para poner en evidencia el error en que se pretende hacer incurrir a la Administración, resulta conveniente transcribir el texto del citado artículo 7º y luego analizar el sentido y alcance del mismo. Así, dice el artículo: "Quedan obligados los titulares de todos los organismos centralizados y descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo, a remitir nómina del personal de su dependencia comprendido en lo dispuesto por el presente decreto, en el término de diez días a partir de la vigencia del presente, al Ministro de cada área y a las unidades de personal responsables del control de personal y de liquidación de sueldos, la instrumentación de las

respectivas novedades de baja de haberes del personal comprendido en dichas nóminas a partir de la notificación de cada uno de los empleados involucrados, de las disposiciones contenidas en este instrumento legal";

Que del simple análisis surge en forma clara que de la norma en cuestión no se desprende que el decreto faculte —como dice el impugnante— sólo a los titulares de los organismos para la aplicación del decreto y que deba existir decisión expresa del Ministro del área para poner en vigencia lo dispuesto por el mismo. Esta interpretación sólo puede ser hecha por el recurrente, atento a que del texto transcripto no surge nada de lo que se pretende, ya que la norma sólo obliga a los titulares de organismos a remitir la nómina de empleados que se encontrarían alcanzados por su contenido, a los Ministros de cada área y a las unidades de personal responsable de control del personal, imponiéndoles a estas últimas el trámite de notificación tal como expresamente se consignó en el segundo apartado y que en el caso concreto se cumplió de esa forma;

Que una interpretación distinta o como la que realiza el impugnante, carece de sentido alguno, en primer lugar porque lo dispuesto por el Decreto 26/91, es claro en cuanto a que su vigencia es a partir de su publicación, tal como expresamente se consagra en sus artículos 2º y 8º, y no como se requiere o se encuentra ello condicionado a la emisión de otro acto por parte del Poder Ejecutivo o los señores Ministros, que son quienes rubricaron el decreto en cuestión. En segundo lugar se dio de baja mediante el mismo instrumento que se los nombró, por lo que no cabe hablar de incompetencia en el caso concreto;

Que en cuanto a defecto en la notificación, surge que la misma se realizó en la forma dispuesta por el artículo Nº 149 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5.348, ya que de la cédula respectiva se desprende claramente que no sólo se hizo saber de lo que se lo notificaba, sino además se le entregó copia con el texto íntegro del acto que se notificó, cumpliendo de esa manera lo preceptuado por la norma citada;

Que al considerar el recurrente que la notificación no es un acto regular en los términos que requiere el artículo 65 inc. b) de la Ley Nº 5.348, incurre en un grave error de concepto, ya que confunde la noción de acto administrativo con cualquier acto de administración y con ello también confunde los conceptos del acto que se notifica, con su notificación;

Que en síntesis, lo planteado sobre este punto, no tiene asidero jurídico alguno, ya que el acto administrativo que se notifica cumple con todos los requisitos de ley y la notificación de dicho acto, nada tiene que ver con lo dispuesto por el artículo 65 inc. b), que le es aplicable al acto administrativo en particular y no a cualquier acto de administración;

Que sobre el planteamiento de inconstitucionalidad del Decreto 26/91, cabe mencionar lo siguiente: El impugnante trata de desvirtuar las razones o argumentos expresados en el Decreto 26/91, aduciendo que su designación no contribuyó de manera alguna a la crisis económica de la Provincia, limitando a su entender que éste sería el presupuesto de hecho del referido decreto. Sin duda que las razones y argumentos expresados en el mismo exime de mayores comentarios sobre el planteo realizado en forma irónica, ya que son claros sus conceptos y motivos que se expresan y constituyen la causa o motivo del citado decreto;

Que en cuanto a lo dispuesto por los artículos 1º y 16 de la Ley de Presupuesto, los mismos sólo permitían incorporar a planta permanente en la medida que se cumpla con las normas de los respectivos estatutos, etc. y que se cuente con las vacantes, pero esta facultad estaba condicionada a que quien hacía uso de la misma, debía justificar y fundar tal decisión, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 16 de la Ley 6.583, es decir debía emitirse un acto administrativo individual para cada caso y debidamente fundado en la determinación objetiva de su necesidad, exigencia que no se dio en los nombramientos efectuados;

Que en cuanto a la extemporaneidad que se manifiesta habría existido en el ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 25 de la Ley 6.583, alegándose que dicha ley fue publicada el 06/02/90 y que esa facultad debió ser ejercida con anterioridad a esa fecha, ello carece de fundamentos reales, ya que dicha ley fue publicada el 23/03/90 en el Boletín Oficial Nº 13.403 y prorrogada con fecha 20/03/91, mediante Decreto Nº 240, cuya numeración habla a las claras de su antelación con respecto al Decreto Nº 242;

Que también pretende el impugnante demostrar que el artículo 16 de la Ley Nº 6.583, fue derogado por la ley 6.612, porque ésta permitía incorporar personal a planta permanente y de esta forma colisionaba con el artículo 16 de la Ley 6.583. Como lo manifiesta Fiscalía de Estado, esta afirmación es totalmente falsa, ya que la Ley de Presupuesto, si bien permite autorizar las partidas necesarias par las respectivas vacantes, ello no implica que necesariamente deban llenarse, siendo esta decisión propia y exclusiva del Poder Ejecutivo, que, en el supuesto de hacer uso de la misma, debía ajustar su conducta a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 6.583, por así imponerlo el principio de legalidad que debe regir los actos de la Administración y que en el caso concreto no fuera respetado;

Que bajo el título de estabilidad, si bien reconoce que la Ley Nº 5.546 —Estatuto del Empleado Público—, establece el principio de estabilidad impropia, hace una interpretación relacionando la Constitución provincial y nacional, haciéndole decir a nuestra Carta Magna lo que no dice, para concluir en que lo dispuesto en el texto de la Ley Nº 5.546, no le resultaría aplicable;

Que a fin de no hacer extensa las argumentaciones que se podrían dar como respuesta a

este planteo, cabría citar el principio de legalidad al que está sometida la Administración en sus actos y que hace evidente que el Poder Ejecutivo no puede derogar las leyes, ni declarar su inconstitucionalidad, estando obligado a ejecutar y a cumplir las leyes, y que si bien tiene la facultad como todo sujeto de derecho público o privado y la obligación como órgano de la Constitución de examinar la validez de las normas legales frente a la Constitución, no se encuentra motivo alguno que permita suponer que la Ley Nº 5.546 confronte con nuestra Carta Magna, para de esa forma adoptar las medidas pertinentes a fin de requerir su inconstitucionalidad. Por lo tanto si es el impugnante el que pone en duda sobre la constitucionalidad de la norma en cuestión, el mismo debería ocurrir por la vía y forma que corresponda;

Que bajo el título de afectación del derecho de defensa, se vierten una serie de consideraciones que parten de una premisa falsa, puesto que considera que se ha demostrado la estabilidad que gozaba el impugnante, pero que en realidad no existió, porque lisa y llanamente la ley no le concedió ese derecho. En el presente caso no sólo hay inexistencia de derecho adquirido y ello también le alcanza a todos los otros supuestos (agrupamiento político o estamento de apoyo o en planta transitoria) que a través del Decreto Nº 242/91, entendieron —aparentemente— que se definía su permanencia dentro de los cuadros de la Administración, pero con una norma que se encontraba con vicios de tal magnitud que obligaron su revocación. Por lo tanto, el Decreto Nº 26/91, no modificó ningún derecho adquirido;

Que sobre este punto, tanto la doctrina como la jurisprudencia expresaron con claridad lo que ha de entenderse por derecho adquirido. Así, se ha dicho con todo acierto que se "adquiere" un derecho cuando reúnen todos los presupuestos exigidos por la norma para su imputación en favor del sujeto en calidad de prerrogativa jurídica individualizada;

Que la Corte de Justicia de la Nación se ha expedido en términos similares. Dijo así el alto Tribunal: Que esta Corte, en la causa de /"Martín, Alfredo c/Banco Hipotecario Nacional s/ reincorporación e indemnización", dejó establecido como principio que "cuando la vigencia de una ley ha cumplido todos los actos y condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en ella para ser titular de un determinado derecho", debe considerarse que hay derecho adquirido, porque la situación jurídica general creada por esa ley, se transformó en una situación jurídica concreta e individual en cabeza del agente que, como tal, se hace inalterable y no puede ser suprimida por ley posterior, sin agravio del derecho de propiedad consagrado en el artículo Nº 17 de la Constitución Nacional (Fallos, tomo 296, Pág. 719 y ss., considerando 3º, tomo 298, Pág. 474, considerando 4º), (Revista de Derecho Administrativo Marienoff M.S. "Derecho Adquirido" y "Derecho Ejercido": Pretendidas diferencias en cuanto a su protección jurídica);

Que definido lo que se entiende por derecho adquirido, se puede concluir que la decisión adoptada a través del decreto Nº 26/91, no afectó ningún derecho adquirido por el recurrente, el cual dejó sin efecto designaciones que desde el comienzo tuvieron las características de provisoriedad, por así establecerlo categóricamente la relación contractual que los vinculaba, como también las disposiciones legales que les son aplicables a los empleados públicos;

Que por todo lo manifestado, debe procederse al rechazo del recurso deducido;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración en contra de las disposiciones contenidas en Decreto Nº 26/91, interpuesto en autos por la ex-empleada de la Dirección Provincial del Trabajo señora María Rosa Flores de Zalazar, M.I. Nº 6.673.542, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Camisar - Lemir Saravia - García Lobo.

Salta, 07 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1309

Ministerio de Gobierno
Secretaría de Gobierno

VISTO el expediente Nº 41-32.088/92 y Cpde. en el que se plantea recurso de reconsideración en contra del decreto Nº 26/91, por parte de la ex-empleada de la Dirección Provincial del Trabajo, señora Mercedes Moreno de Elizalde; y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado intervención a Fiscalía de Estado, quien luego de analizar los agravios y antecedentes del caso, se expide dictaminando sobre el fondo de la cuestión;

Que así, manifiesta dicha Fiscalía, del simple análisis del artículo 16 de la Ley 6.583, surge en forma clara y evidente que en el caso concreto no se cumplió con lo prescripto por dicha norma y, en consecuencia, no se está frente a uno de los supuestos excepcionales contemplados por la ley;

Que en efecto, el 2do. apartado del citado artículo 16 expresa que "Las vacantes sólo podrán cubrirse por razones de estricta necesidad. Estas designaciones deberán efectuarse por acto administrativo expreso, individual para cada caso y fundado en la determinación objetiva de su necesidad, adoptadas por el Poder Ejecutivo en

acuerdo general de Ministros". Como surge del texto, resulta menester a los fines de la validez del acto que el mismo se dicte en forma individual y se den los fundamentos de la existencia de una estricta necesidad para justificar el nombramiento y no simplemente hacer mención genérica de la existencia de necesidad en el servicio. En consecuencia, la emisión de un acto que no contaba con la motivación exigida, resulta violatoria del artículo 16 de la Ley 6.583 y, por lo tanto, nula;

Que se reclama también nulidad de la notificación por presuntas irregularidades, pero no se dan a conocer cuáles serían los vicios que podrían afectarla para considerar que se está frente a un acto pasible de ser declarado nulo. Siendo entonces un planteo que carece de todo argumento o fundamento que justifique suponer la existencia de nulidad en la notificación y como no se puede solicitar la nulidad por la nulidad misma, es evidente que lo requerido en este punto resulta totalmente improcedente;

Que otro de los agravios expresa que el Director General de Administración no posee facultades para ordenar cesantía alguna y que el artículo 7 del Decreto 26/91, faculta sólo a los titulares de los organismos para la aplicación de dicha norma;

Que para poner en evidencia el error en que se pretende hacer incurrir a la Administración, resulta conveniente transcribir el texto del citado artículo 7 y luego analizar el sentido y alcance del mismo. Así, dice el artículo: "Quedan obligados los titulares de todos los organismos centralizados y descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo, a remitir nómina del personal de su dependencia comprendido en lo dispuesto por el presente decreto, en el término de diez días a partir de la vigencia del presente, al Ministro de cada área y a las unidades de personal responsables del control de personal y de Liquidación de sueldos, la instrumentación de las respectivas novedades de baja de haberes, a partir de la notificación de cada uno de los empleados involucrados, de las disposiciones contenidas en este instrumento legal";

Que del simple análisis surge en forma clara que de la norma en cuestión no se desprende que el decreto faculte —como dice el impugnante— sólo a los titulares de los organismos para la aplicación del decreto y que deba existir decisión expresa del Ministro del área para poner en vigencia lo dispuesto por el mismo. Esta interpretación sólo puede ser hecha por el recurrente, atento a que del texto transcripto no surge nada de lo que se pretende, ya que la norma sólo obliga a los titulares de organismos a remitir la nómina de empleados que se encontrarían alcanzados por su contenido, a los Ministros de cada área y a las unidades de personal responsable de control del personal, imponiéndoles a estas últimas el trámite de notificación tal como expresamente se consignó en el segundo apartado y que en el caso concreto se cumplió de esa forma;

Que una interpretación distinta o como la que realiza el impugnante, carece de sentido alguno, en primer lugar porque lo dispuesto por el Decreto 26/91, es claro en cuanto a que su vigencia es a partir de su publicación, tal como expresamente se consagra en sus artículos 2º y 8º, y no como se requiere o se encuentra ello condicionado a la emisión de otro acto por parte del Poder Ejecutivo o los señores Ministros, que son quienes rubricaron el decreto en cuestión. En segundo lugar se dio de baja mediante el mismo instrumento que se los nombró, por lo que no cabe hablar de incompetencia en el caso concreto;

Que en cuanto a defecto en la notificación, surge que la misma se realizó en la forma dispuesta por el artículo Nº 149 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 5.348, ya que de la cédula respectiva se desprende claramente que no sólo se hizo saber de lo que se lo notificaba, sino además se le entregó copia con el texto íntegro del acto que se notificó, cumpliendo de esa manera lo preceptuado por la norma citada.

Que al considerar el recurrente que la notificación no es un acto regular en los términos que requiere el artículo 65 inc. b) de la Ley Nº 5.348, incurre en un grave error de concepto, ya que confunde la noción de acto administrativo con cualquier acto de administración y con ello también confunde los conceptos del acto que se notifica, con su notificación;

Que en síntesis, lo planteado sobre este punto, no tiene asidero jurídico alguno, ya que el acto administrativo que se notifica cumple con todos los requisitos de ley y la notificación de dicho acto, nada tiene que ver con lo dispuesto por el artículo 65 inc. b), que le es aplicable al acto administrativo en particular y no a cualquier acto de administración;

Que sobre el planteamiento de inconstitucionalidad del Decreto 26/91, cabe mencionar lo siguiente: El impugnante trata de desvirtuar las razones o argumentos expresados en el Decreto 26/91, aduciendo que su designación no contribuyó de manera alguna a la crisis económica de la Provincia, limitando a su entender que éste sería el presupuesto de hecho del referido decreto. Sin duda que las razones y argumentos expresados en el mismo exime de mayores comentarios sobre el planteo realizado en forma irónica, ya que son claros sus conceptos y motivos que se expresan y constituyen la causa o motivo del citado decreto;

Que en cuanto a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Presupuesto, los mismos sólo permitían incorporar a planta permanente, en la medida que se cumpla con las normas de los respectivos estatutos, etc. y que se cuente con las vacantes, pero esta facultad estaba condicionada a que quien hacía uso de la misma, debía justificar y fundar tal decisión, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 16 de la Ley 6.583, es decir debía emitirse un acto administrativo individual para cada caso y debidamente fundado en la determinación objetiva

de su necesidad, exigencia que no se dio en los nombramientos efectuados;

Que en cuanto a la extemporaneidad que se manifiesta habría existido en el ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 25 de la Ley 6.583, alegándose que dicha ley fue publicada el 06/02/90 y que esa facultad debió ser ejercida con anterioridad a esa fecha, ello carece de fundamentos reales, ya que dicha ley fue publicada el 23/03/90 en el Boletín Oficial Nº 13.403 y prorrogada con fecha 20/03/91, mediante Decreto Nº 240, cuya numeración habla a las claras de su antelación con respecto al decreto Nº 242;

Que también pretende el impugnante demostrar que el artículo 16 de la Ley Nº 6.583, fue derogado por la Ley 6.612, por que esta permitía incorporar personal a planta permanente y de esta forma colisionaba con el artículo 16 de la Ley 6.583. Como lo manifiesta Fiscalía de Estado, esta afirmación es totalmente falsa, ya que la Ley de Presupuesto, si bien permite autorizar las partidas necesarias para las respectivas vacantes, ello no implica que necesariamente deban llenarse, siendo esta decisión propia y exclusiva del Poder Ejecutivo, que, en el supuesto de hacer uso de la misma, debía ajustar su conducta a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 6.583, por así imponerlo el principio de legalidad que debe regir los actos de la Administración y que en el caso concreto no fuera respetado;

Que bajo el título de estabilidad, si bien reconoce que la Ley Nº 5546 —Estatuto del Empleado Público—, establece el principio de estabilidad impropia, hace una interpretación relacionando la Constitución Provincial y Nacional, haciéndole decir a nuestra Carta Magna lo que no dice, para concluir en que lo dispuesto en el texto de la Ley Nº 5546, no le resultaría aplicable;

Que a fin de no hacer extensa las argumentaciones que se podrían dar como respuesta a este planteo, cabía citar el principio de legalidad al que está sometida la Administración en sus actos y que hace evidente que el Poder Ejecutivo no puede derogar las leyes, ni declarar su inconstitucionalidad, estando obligado a ejecutar y a cumplir las leyes, y que si bien tiene la facultad como todo sujeto, de derecho público o privado y la obligación como órgano de la Constitución de examinar la validez de las normas legales frente a la Constitución, no se encuentra motivo alguno que permita suponer que la Ley Nº 5546 confronte con nuestra Carta Magna, para de esa forma adoptar las medidas pertinentes a fin de requerir su inconstitucionalidad. Por lo tanto si es el impugnante el que pone en duda sobre la constitucionalidad de la norma en cuestión, el mismo debería ocurrir por la vía y forma que corresponda;

Que bajo el título de afectación del derecho de defensa, se vierten una serie de consideraciones que parten de una premisa falsa, puesto que considera que se ha demostrado la estabilidad que gozaba el impugnante, pero que en realidad no existió, porque lisa y llanamente la Ley no le concedió ese derecho. En el presente caso no sólo hay inexistencia de derecho adquirido y ello también le alcanza a todos los otros supuestos (agrupamiento político o estamento de apoyo o en planta transitoria) que a través del decreto Nº 242/91, entendieron —aparentemente— que se definía su permanencia dentro de los cuadros de la Administración, pero con una norma que se encontraba con vicios de tal magnitud que obligaron su revocación. Por lo tanto, el decreto Nº 26/91, no modificó ningún derecho adquirido;

Que sobre este punto, tanto la doctrina como la jurisprudencia expresaron con claridad lo que ha de entenderse por derecho adquirido. Así, se ha dicho con todo acierto que se "adquiere" un derecho cuando reúnen todos los presupuestos exigidos por la norma para su imputación en favor del sujeto en calidad de prerrogativa jurídica individualizada;

Que la Corte de Justicia de la Nación se ha expedido en términos similares. Dijo así el alto Tributal: Que esta Corte, en la causa de "Martín, Alfredo c/Banco Hipotecario Nacional, s/ reincorporación e indemnización", dejó establecido como principio que "cuando la vigencia de una ley ha cumplido todos los actos y condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en ella para ser titular de un determinado derecho", debe considerarse que hay derecho adquirido, porque la situación jurídica general creada por esa ley, se transformó en una situación jurídica concreta e individual en cabeza del agente que, como tal, se hace inalterable y no puede ser suprimida por ley posterior, sin agravio del derecho de propiedad consagrado en el artículo Nº 17 de la Constitución Nacional (Fallos, tomo 296, Pág. 719 y ss., considerando 3º, tomo 298, Pág. 474, considerando 4º), (Revista de Derecho Administrativo Marienoff M.S. "Derecho Adquirido" y "Derecho Ejercido": Pretendidas diferencias en cuanto a su protección jurídica);

Que definido lo que se entiende por derecho adquirido, se puede concluir que la decisión adoptada a través del decreto Nº 26/91, no afectó ningún derecho adquirido por el recurrente, el cual dejó sin efecto designaciones que desde el comienzo tuvieron la característica de provisoriedad, por así establecerlo categóricamente la relación contractual que los vinculaba, como también las disposiciones legales que le son aplicables a los empleados públicos;

Que por todo lo manifestado, debe procederse al rechazo del recurso deducido;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración en contra de las disposiciones contenidas en Decreto Nº 26/91, interpuesto en autos por la ex-empleada de la Dirección Provincial del Trabajo señora Mercedes Moreno de Elizalde, M.I. Nº 6.383.055, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Camisar - Lemir Saravia - García Lobo.

Salta, 7 de setiembre de 1992

DECRETO Nº 1310

Ministerio de Gobierno

VISTO el expediente Nº 41-32.095/92, en el que el ex empleado de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, señor Víctor Omar Valeriano, interpone recurso de reconsideración en contra del decreto 26/91; y,

CONSIDERANDO:

Que se ha dado intervención a Fiscalía de Estado quien luego de analizar las actuaciones se expide en Dictamen Nº 213/92 señalando que el peticionante, bajo el título de recurso de reconsideración, expresa condiciones o cualidades personales pero sin cuestionar la validez y alcance del decreto Nº 26/91;

Que en consecuencia prosigue el aludido Dictamen se está frente a una mera petición en la que no se aportan elementos o argumentos jurídicos que puedan poner en duda la legitimidad, como también el alcance del citado decreto al caso en particular, por lo que corresponde su rechazo ante la falta de fundamentos que justifiquen un cambio de criterio al expresado en el decreto Nº 26/91;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el ex empleado de la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, señor Víctor Omar Valeriano M.I. Nº 18.443.601, en contra del decreto Nº 26/91, por las razones enunciadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I) - Camisar - Lemir Saravia - García Lobo.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Gobierno - Secretaría de Gobierno - Decreto Nº 1300 - 7-9-92.

Artículo 1º — Prorrógase durante el mes de agosto de 1992, la autorización para la concurrencia en horario extraordinario por parte de los siguientes empleados del Hogar Buen Pastor, hasta un máximo de cincuenta (50) horas cada uno:

Cecilia Nancy Arévalo de Vilte	Nivel 9
Delia Alicia Fuentes	Nivel 9
Celia Edelmira Vilte de Sivila	Nivel 9
María del Carmen Frías	Nivel 7
Clarisa Villagra de Russo	Nivel 6
Blanca Ermelinda Carabajal	Nivel 7
Mirta Rosa Castro de Vanden Braber	Nivel 2
Isabel Leonarda Cayo	Nivel 1

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 09.

M. de Gobierno - Secretaría de Gobierno - Decreto Nº 1301 - 7-9-92.

Artículo 1º — Autorízase la prestación de servicios en horario extraordinario por parte del empleado del Departamento Patronato de Presos y Liberados, Secretaría de Gobierno, señor Ricardo Carmelo Rivero (Nivel 2), durante el mes de agosto del corriente año y con un máximo de sesenta (60) horas.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 02.

M. de Gobierno - Secretaría de Gobierno - Decreto Nº 1302 - 7-9-92.

Artículo 1º — Autorízase el desempeño de tareas en horario extraordinario por parte del empleado de servicio (Nivel 09) del Boletín Oficial de la Provincia señor Simión Gaspar, durante el mes de agosto del corriente año y con un máximo de sesenta (60) horas.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 04.

M. de Gobierno - Secretaría de Asuntos Municipales - Decreto Nº 1303 - 7-9-92 - Expte. Nº 53-53.630/92.

Artículo 1º — Con arreglo a las disposiciones contenidas en el artículo 33 del Decreto Nº 242/91, autorízase la concurrencia en horario extraordinario al personal de la Secretaría de Asuntos Municipales que seguidamente se detalla, con la cantidad de horas que en cada caso se especifica, durante el mes de setiembre del año en curso, debiendo imputarse la erogación correspondiente a la partida respectiva de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 11:

Darío Osmar Hoyos	Nivel 07	120 Hs.
José Antonio Cabrera	Nivel 08	60 Hs.
Petrona del Carmen Banegas de Torres	Nivel 07	60 Hs.
Luis Gabriel López	Nivel 01	60 Hs.
Marta Susana Humana	Nivel 09	60 Hs.

M. de Gobierno - Secretaría de Gobierno - Decreto Nº 1305 - 7-9-92.

Artículo 1º — Autorízase al empleado de Servicios del Boletín Oficial de la Provincia, señor Simión Gaspar (Nivel 9), a desempeñar tareas en horario extraordinario durante el mes de setiembre del corriente año y con un máximo de sesenta (60) horas.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 04.

EDICTO DE MINA

O. P. Nº 89549 F. Nº 61830

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 231, 233, 234 y 235 del Código de Minería, que Industrias Químicas Baradero S.A. ha solicitado la mensura de la Mina "San Antonio" de borato, ubicada en el Dpto. Los Andes, que tramita por Expte. Nº 2.439, la cual se determina de la siguiente manera: Pertenencia Nº 1: P.M.D. a P.R. - Az. 351º000'00" - 100 m. P.R. a P.I. - Az. 81º00'00" - 50 m. P.I. a P.2. - Az. 171º00'00" - 2.000 m. P.2. a P.7. - Az. 261º00'00" - 500 m. P.7. a P.A. - Az. 351º00'00" - 50 m. P.A. a P.B. - Az. 81º00'00" - 75 m. P.B. a P.C. - Az. 351º00'00" - 1000 m. P.C. a P.D. - Az. 261º00'00" - 75 m. P.D. a P.8. - Az. 351º00'00" - 1450 m. P.8 a P.R. - Az. 81º00'00" - 450 m. Pertenencia Nº 2: P.7. a P.3. - Az. 81º00'00" - 250 m. P.3 a P.4 - Az. 210º00'00" - 2000 m. P.4 a P.5 - Az. 261º00'00" - 500 m. P.5. a P.6. - Az. 30º00'00" - 2000 m. P.6. a P.7 - Az. 81º00'00" 250 m.

Superficie Pertenencia Nº 1 - 92 Has. - 5000 m2. Superficie Pertenencia Nº 2 - 77 Has. - 7.139.96 m2. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 8 de setiembre de 1992. Dra. María Cristina Martí, secretaria Juzgado de Minas.

Imp. $ 51. e) 29-9; 7 y 20-10-92

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 89661 F. Nº 62007

"CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO"

Licitación Privada Nº 04-92 Enajenación por venta en el estado que se encuentran los automóviles:

1) marca Ford Taunus L modelo 1979 motor Nº XYA543246 - chassis Nº KA51 XY 33495 patente C-933484;
2) marca Ford Sierra L modelo 1986 motor Nº GMA213936, chassis Nº KA61 GM04913 patente Nº C-1317604;
3) marca Fiat 147 Spazio modelo 1987 motor Nº 10387368286 - chassis Nº 799004008717 patente Nº B-2174590;
4) marca Ford Sierra XR4 Coupe 5 veloc. T/Corr. modelo 1984 - motor Nº DEAY 38677 - chassis Nº KA63DE33018 patente Nº C-1257847.

Apertura de las ofertas día 14 de octubre de 1992 horas 10,00.

Lugar: Sucursal Salta Caseros 455, Ciudad.

Informes de lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas domicilio filial. — Sucursal Salta, 06-10-92. — Juan J. Zaffaroni, Jefe Contable - Sucursal Salta.

Imp. $ 42,00.- e) 7 y 8-10-92

O. P. Nº 89643 F. Nº 7441

GAS DEL ESTADO - SALTA
Licitación Privada Nº 5.277

Objeto. (135085 - Servicio atención permanente, limpieza y desmalezado de Cámara de Regulación de Prediliana. provincia de Jujuy).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Administración Salta Oficina de Compras, España Nº 763 - Salta, de 07,30 a 12,30 horas y/o Suc. Lib. Gra., San Martín, sita en Entre Ríos 485 - L. G. San Martín - provincia de Jujuy.

Valor del pliego: $ 26,25.-

Lugar de presentación de las ofertas: Administración Salta, Oficina de Compras, España Nº 763 - Salta.

Apertura: Administración Salta - Oficina Compras, España Nº 763, Salta, 14 de octubre de 1992, horas 9,00.

Valor al cobro $ 42,00.- e) 7 y 8-10-92

CONCURSO PUBLICO

O. P. Nº 89616 F. Nº 61939

CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DE LERMA

"Llámase a Concurso Público de Oposición y Antecedentes a abogados domiciliados en el Dpto. de Rosario de Lerma, para cubrir el cargo de Asesor Legal del Concejo. Presentar antecedentes hasta el 6 del corriente mes del año en curso, en Sarmiento 25 de la ciudad de Rosario de Lerma, de 7,00 a 13,00 horas".

Imp. $ 63. e) 5, 6 y 7-10-92

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 89658 F. Nº 62002

La Doctora Susana Raquel Alday, Juez de 1ª Instancia C. y C. 10ª Nominación, Secretaría de la Dra. Thelma Niederle de Leoni, en los autos Caratulados: "Sucesorio de Carlo Rossi y Espureo de Rossi, Cleofé", Expte. Nº B-31.962/92, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlo

valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 días. — Salta, 2 de octubre de 1992. — Teresa del C. López Secretaria.

Imp. $ 25,50.- e) 7 al 9-10-92

O. P. Nº 89655 F. Nº 61997

El Doctor Jorge Garnica López, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. de 9ª Nom., Secretaría de la Dra. Marcela Von Fischer de Lovaglio, en los autos caratulados: "Korman, Bernardo - Sucesorio", Expte. Nº B-31.015/92, cita y emplaza a los herederos o acreedores que se consideren con derechos en la presente sucesión para que en el término de 30 días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. — Salta, 2 de octubre de 1992. — Marcela Von Fischer de Lovaglio, Secretaria.

Imp. $ 25 50. e) 7 al 9-10-92

O.P. Nº 89.641 F. Nº 61.981

El D. Osvaldo Luis Pintado, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Orán - Secretaría del Dr. Marcelo Roberto Albeza, en Expte. Nº 6.590/91, caratulado: Sucesorio de Viltes, Leonardo, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres días en el diario "El Tribuno" y el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dr. Osvaldo Luis Pintado, juez interino.- San Ramón de la Nueva Orán julio 29 de 1992. Dr. Osvaldo Luis Pintado, Juez del Trabajo.-

Imp. $ 25,50 e) 06 al 08/10/92

O.P. Nº 89.640 F. Nº 61.980

El Dr. Jorge Garnica López, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 9na. Nominación, Secretaría de la Dra. Isabel Cornejo, en autos caratulados "Cruz, Isabel s/Sucesorio", Expte. Nº A-63.268/85, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley.- Publicación por tres días.- Salta, 20 de agosto de 1992.- Dra. Isabel Cornejo, secretaria.-

Imp. $ 25 50 e) 06 al 08/10/92

O.P. Nº 89.630 R. s/c. Nº 6.027

La Dra. Susana Raquel Alday, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10ma. Nom.; Secretaría de la Dra. Thelma Niederle de Leoni, en los autos caratulados: "Villagra, Cruz Antonio s/Sucesorio", Expte. Nº B-31.334 /92, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días. Salta, 23 de setiembre de 1992.- Dra. Thelma Niederle de Leoni, secretaria.-

Sin cargo.- e) 06 al 08/10/92

O.P. Nº 89.629 F. Nº 61.959

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación; Secretaría de la Dra. Sara del C. Ramallo, en el juicio sucesorio de Oliver, Tomás Víctor, en el Expte. Nº A-86.071/91, cita y emplaza a herederos y acreedores a los bienes de esta sucesión, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 3 días. Salta, 11 de junio de 1992.- Dra. Sara del C. Ramallo secretaria.-

Imp. $ 25 50 e) 06 al 08/10/92

O.P. Nº 89.628 F. Nº 61.958

El Dr. Federico A. Cortés, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación; Secretaría del Dr. Ricardo H. Barbarán en autos: "Sucesorio de Nara, Marcos Félix", en expediente Nº A-23.254/81, cita y emplaza a herederos y acreedores a los bienes de esta sucesión, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días.- Salta, 27 de julio de 1992.- Dr. Ricardo H. Barbarán, secretario.-

Imp. $ 25,50 e) 06 al 08/10/92

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 89663 F. Nº 62009

Por: ALFREDO JOAQUIN GUDIÑO

EXCELENTE OPORTUNIDAD

JUDICIAL - BASE $ 11.148,35

Inmueble ubicado en Avda. Sarmiento Nº 767 Segundo Piso

El día 09-10-92 a horas 18,00 en Corrientes Nº 851, ciudad, remataré con la Base de Pesos 11.148,35 (2/3 Valor Fiscal) un inmueble con todo lo plantado y adherido al suelo por accesión física y legal ubicado en Avda. Sarmiento Nº 767, 2º Piso de esta ciudad de Salta, Cat. Nº 97.337 Manzana 60, Parcela 6 Dpto. Capital UF-3, Plano 835 P.H., de una superf. total de 167,67 m2. (Sup. cubierta 146,18 m2.; Semi-cubierta 11,98 m2. y Balcón 9,51 m2.). El mismo cuenta con 4 dormitorios cocina comedor c/cerámicos, living amplio alfombrado, dos balcones, dos baños de 1ª y uno de servicio y lavadero cubierto, todo en buen estado. El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Antonio A. Matar, su esposa y 4 hijos y lo hacen en calidad de propietarios. Servicios de agua, energía eléctrica, gas, sanitarios, alfalto y vereda a la calle. Revisar el mismo en horario co-

mercial. Forma de pago: en el acto el comp. debe abonar el 30% del precio y el arancel de mart. 5% y el saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena Sr. Juez 1ª Inst. C. y C. 12ª Nom. Sec. a cargo de la Dra. María D. Cardona de Llacer Moreno en Juicio que se sigue c/Matar, Antonio A. s/Emb. Prev. Ejecutivo Expte. B-09260/89. Edictos por tres días en B. Oficial y El Tribuno. La subasta se llevará a cabo el día indicado aunque el mismo sea declarado inhábil. Mayores datos al suscripto Martillero en Corrientes 851 horario comercial, Tel 230003. Alfredo J. Gudiño Mart. Púb., Corrientes 851-Salta.

Imp. $ 51.- e) 7 al 9-10-92

O. P. Nº 89662 F. Nº 62008

Por: CARLOS A. CURA

JUDICIAL EN ORAN

Elementos de carnicería

El día 8 de octubre a horas 18 en mi oficina de 25 de mayo 242, Orán remataré Sin Base dinero de contado y al mejor postor: Una sierra carnicera marca Marani Nº 8005 funcionando; Una máquina p/moler carne marca F.H. Nº 23416 funcionando; Una heladera carnicera de tres puertas de acero inoxidable c/ motor eléctrico s/marca s/numeración visible. Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. 1ª Nom. C.C.D.J. N. Orán, secretaría a cargo de la Dra. Adriana Manfredini; Edictos por un día en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión de ley 10W a cargo del comprador. Revisar los bienes en Cnel. Egües 929 horario comercial. Autos caratulados Gutiérrez Rubén Orlando c/Reyes Hilda o Hilda Reyes; Expte. Nº 32.949/90. Ejecución de sentencia en el Expte. Nº 30.934/85. El remate se realizará aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Carlos Arturo Curá, Martillero.

Imp. $ 10,50.- e) 7-10-92

O. P. Nº 89660 F. Nº 62005

Por: JUANA ROSA C. DE MOLINA

REMATE JUDICIAL BASE $ 11.870,12

Una casa en esta ciudad

El día 9 de octubre de 1992, a las 18,15 horas en mi escritorio de calle Pueyrredón Nº 1.152 ciudad, remataré con la Base de $ 11.870,12 corresp. a las 2/3 partes de su V. Fiscal el Inmueble ubicado en calle Lerma Nº 721 ciudad, Identific. Mat. 7667, Secc. "D", Manz. 039a, Parcela 19; asent. Libro 278, Folio 241, Asiento 16 mide 10 m. de fte. x 36,33 m. de fdo. Lim.: N.: lote 22; S.: Lote 20; E.: lote y O.: calle Lerma según datos obt. de la respec. Ced. Parc. La vivienda consta de 2 dormit.; living-comedor; cocina; baño, piso de mosaicos, techo de loza; pequeño hall de entrada y fondo cerrado, de tierra. Cuenta con serv. de agua corriente, luz eléctri., cloaca, gas y pavimento. Se encuentra habit. por los demandados y su familia. Ordena el Sr. Juez (Int.) del Juzg. de 1ª Inst. C. y C. de 1ª Nominación Dr. Sergio M. A. David, Secret. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, en juicio seguido contra: "Russo Francisco Antonio y Otra - Ejec. Hipotecaria", Expte. Nº B-27.039/92. Forma de pago. 30% del precio total obt. con más el 5% de arancel de ley en el acto del remate a cargo del comp. El saldo (70%) dentro de los 5 días de aprob. la subasta. No se susp. aunque el día fijado sea declarado inhábil. Public. 3 días en B. Oficial y El Tribuno. Informes a la Sra. Martillero en Pueyrredón Nº 1.152 por la tarde o al Teléf. 240330 después de las 21 horas J.R.C. de M. - Mart. Público.

Imp. $ 51,00.- e) 7 al 9-10-92

O. P. Nº 89646 F. Nº 61983

Por: OSVALDO R. CELIZ

JUDICIAL

Un televisor color - bomba de agua - centro musical

El 7 de octubre de 1992 a las 18 horas en calle Necochea Nº 330, ciudad y conforme lo ordenado por el Sr. Juez de 1ª Instancia del Trabajo Nº 6 en autos Ordinario - Expte. Nº 8390/88 c/Calderón Antonio. Remataré Sin Base y de contado: Un televisor color marca ITT Drean de 20"; Un centro musical International de 3 (tres) cuerpos. Y una bomba de agua marca Villa Nº 69655. Entrega inmediata. Comisión 10%. Osvaldo R. Céliz, Mart. Público.

Imp. $ 10,50.- e) 7-10-92

O. P. Nº 89645 F. Nº 61984

Por: OSVALDO R. CELIZ

JUDICIAL

Un televisor color - Una máquina de escribir Bicicletas

El 7 de octubre de 1992 a las 17.45 horas en calle Necochea Nº 330 ciudad y conforme lo ordenado por el Sr. Juez de 1ª Inst. del Trabajo Nº 6 en autos "Ejecución de Sentencia; Expte. Nº 1122/92 c/Albizu Sergio; Remataré Sin Base y dinero de contado: Una máquina de escribir Olimpia de 130 espacios Nº B5383765; Una bicicleta rodado 26 1/2. Un ventiluz; Un gato hidráulico c/una llave cruz; Un tacho de aluminio y un televisor color marca Telefunken 20". Funcionando. Entrega inmediata. Comisión 10%. Osvaldo R. Céliz - Mart. Púb.

Imp. $ 10,50.- e) 7-10-92

O. P. Nº 89644 F. Nº 61985

Por: OSVALDO R. CELIZ

JUDICIAL

Dos conservadoras freezer - Vitrina - Caja registradora - Vasera

El 7 de octubre de 1992 a las 17,30 horas en calle Necochea Nº 330 y por orden del Sr. Juez de 1ª Instancia del Trabajo Nº 2 en autos Ordinario c/Saieg J.C. y Otros; Expte. Nº 324/89 remataré Sin Base y dinero de contado Una conservadora freezer marca Frave; Una conservadora freezer marca Gepase, funcionando; Una registradora electránica Cifra CRE-M-515; Una vitrina conservadora vertical y una vasera. Entrega inmediata. Comisión 10%. Osvaldo R. Céliz, Mart. Público.

Imp. $ 10,50.- e) 7-10-92

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O.P. Nº 89596 F. Nº 61908

La doctora María Cristina M. de Marinaro, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaría de la doctora Silvia Ester Rivero, en los autos caratulados: Torrez, Jorge Luis: s/Inscripción de Martillero Público, Expediente Nº B-28.996/92, hace saber que el señor Jorge L. Torrez, D.N.I. Nº 16.343.044, con domicilio en Calle España Nº 2358 de esta ciudad, ha solicitado la inscripción como Martillero Público. Publíquese por el término de 8 días en los diarios Boletín Oficial y EL ECO a los fines del Art. 2º de la Ley 3272. Salta, 21 de mayo de 1992. Dra. Rubi Veláquez de Calleri, Secretaria.

Imp. 68. e) 2 al 14-10-92.

EDICTO JUDICIAL

O.P. 89650 F. Nº 61991

La señora Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia 3ª Nom., Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, Secretaría de la Dra. Nelda Villada Valdez, en el Expte. Nº B-30.975/92 "González, Javier Andrés - Sustitución de Nombre y Rectificación de Partida de nacimiento: sol. por Oscar R. González y María C. Portal", cita y emplaza a las personas interesadas para que dentro del término de 15 días manifiesten las oposiciones que estimaren pertinentes. Publíquense edictos en un diario oficial una vez por mes en el lapso de dos meses (art. 17 Ley 18/248). — Salta, 29 de setiembre de 1992.

Dra. Marta I. Maturana de Haddad
Juez

Dra. María Villada Valdez
Secretaria

Imp. $ 17,00.- e) 7-10 y 6-11-92

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

O. P. Nº 89657 F. Nº 61999

SIATES S.A.

Accionistas Constituyentes: Joaquín Alibertti, argentino, de 50 años Libreta de Enrolamiento Nº 7.964.361, separado, de profesión empleado, con domicilio en calle Sirolli 405 Barrio Autódromo, Salta, Bernardo César Barboza, argentino, de 37 años, Doc. Nac. de Ident. Nº 11.283.010, casado, de profesión empleado, con domicilio en calle Alvear Nº 1157, Salta, Ramón César Fuentes, argentino de 46 años, Libret. de Enrolam. Nº 8.173.309, casado de profesión empleado, con domicilio en calle 10 de Octubre Nº 937, Salta, Carlos Leoncio Garay, argentino de 35 años, Docum. Nac. de Identidad Nº 12.993.682, casado de profesión empleado con domicilio en calle Pueyrredón Nº 2631 Salta, Mario Alberto Guaimás, argentino, de 43 años, Lib. de Enrolam. Nº 7.640.325, soltero, de profesión empleado con domicilio en la calle Juan B. Justo Nº 214, Salta, Luis Alberto Mármol, argentino de 28 años, Doc. Nac. de Ident. Nº 16.734.582, soltero, de profesión empleado, con domicilio en la calle Mar Báltico Nº 1215 Barrio San Remo Salta, Genaro Leandro Rodríguez, argentino de 47 años, Lib. de Enrolam. Nº 8.169.777, casado, de profesión mecánico, con domicilio en calle J. M. de López Nº 398 Salta, Armando Alberto Sachetti, argentino, de 46 años, Lib. Enrolam. Nº 8.173.081, casado, de profesión empleado, con domicilio en calle Radio Belgrano Nº 2879 Barrio Intersindical Salta, Angel Soria, argentino, de 51 años, Lib. de Enrolam. Nº 7.260.493, casado, de profesión empleado, domiciliado en calle Junín Nº 762 Salta, Carlos Alberto Suárez, argentino, de 39 años Doc. Nac. de Ident. Nº 10.552.812, casado, de profesión empleado con domicilio en calle Marcos Paz Nº 2277 de la ciudad de Tucumán, Santiago Rubén Teruelo, argentino de 34 años, Doc. Nac. de Ident. Nº 12.553.588 casado, de profesión Técnico, con domicilio en calle Entre Ríos Nº 842 Salta, Carlos Rubén Vera argentino, de 28 años Doc. Nac. de Ident. Nº 16.883.501, casado, de profesión empleado con domicilio en calle Rondeau Nº 1440, Salta. Gustavo Vicente Bordi, argentino, de 30 años, Doc. Nac. de Ident. Nº 14.543.705, casado, de profesión empleado con domicilio en calle Avda. Colón Norte Nº 1284 de Santiago del Estero. Constitución: Escritura Nº 165 de fecha 15 de julio de 1992 del Escribano Jorge Klix Cornejo, Registro Nº 52. Denominación: Siates Sociedad Anónima. Domicilio: Avenida Entre Ríos Nº 842, Salta. Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a las operaciones de comercialización, instalación reparación, mantenimiento asesoramiento, representación, importación y exportación de surtidores de combustibles lubricantes y derivados, así como los elementos que los integran sean éstos del tipo mecánico, automáticos y/o electrónicos. Plazo de duración: 99 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital social: Veintiséis mil pesos ($ 26.000) dividido en 260 acciones de V. Nominal $ 100, cada una, ordinarias al Portador, de un voto cada una. Dirección y Administración: A cargo de un Directorio compuesto de 3 a 7 miembros Titulares, e igual o menor número de Suplentes, corresponde a la Asamblea la elección del Presidente, durarán tres Ejecicios en sus funciones. Primer Directorio se establece e 4 el número de Directores Titul. e igual número el de Suplentes: Presidente Armando Alberto Sachetti, Directores Titulares Santiago R. Teruelo, Angel Soria y Genaro L. Rodríguez y para Suplentes Mario A. Guaimás, Carlos A. Suárez, J. Alibertti y Luis A. Mármol. Uso

de la Firma Social. Conjunta del Presidente o Vicepresidente conjuntamente con uno cualquiera de los Directores o El Gerente o Apoderado con facultades suficientes, en los términos y dentro de los límites del mandato. Fiscalización: A cargo de un Síndico Titular y de un Suplente. Duración tres Ejercicios. Primer Síndico Titular Contador José A. López Cabada y Suplente Contador Rodolfo Alberto Argenti. Ejercicio Económico: Cerrará el día 31 de Julio de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta 5 de octubre de 1992. Secretaria Dra. Claudia Ibáñez de Alemán.

Imp. $ 55,00.- e) 7-10-92

O.P. Nº 89656 F. Nº 61998

QUALITY S.R.L.

En la ciudad de Salta, a los once días del mes de mayo del año 1992 entre la señora Martha Elena Sánchez de Bartoletti, de 63 años DNI 0658505, viuda, argentina, jubilada, con domicilio en Santa Fe 458 Dpto. "B" de Salta, capital; la señora Mirta Lía Guaymás de Ortiz, de 31 años, DNI 14.176.656, casada, argentina, empleada, con domicilio en Mar Rojo 1400 Block "A" Dpto. 4 Salta, capital, y el señor José Ricardo Ortiz, de 45 años, DNI 8.175.967, casado en 2as nupcias, argentino, comerciante, con domicilio en Mar Rojo 1400 Block "A" Dpto. 4 Salta capital, celebran el siguiene contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada:

1º) La Sociedad se denomina QUALITY S.R.L. tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Salta. España 671 - 1º Piso - Of. 16.

2º) La Sociedad tendrá una duración de diez años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º) La Sociedad tiene por objeto: I) La compra, venta locación, importación, exportación, consignación y distribución de: equipos de computación; accesorios; software; textos y libros; equipos de comunicación; electrodomésticos; equipos de audio y televisión; electrónica en general; muebles; vehículos automotores y rodados; repuestos accesorios y auto piezas para automotores, camiones, tractores y demás vehículos terrestres; II) El desarrollo e implementación de sistemas y el asesoramiento por sí o por terceros, relacionado con la prestación de los servicios citados; III) La asistencia técnica por sí o por terceros de equipos de computación; IV) El ejercicio de representación y mandatos; comisiones todo tipo de intermediación y producción, lo cual no implica actividad de corretaje, organización y atención técnica de los rubros citados precedentemente.

A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato.

4º) El Capital Social es de $ 12.000, (doce mil pesos) dividido en 1200 (mil doscientas) cuotas iguales de $ 10,00 (diez pesos) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios, en las siguientes proporciones: la señora Martha Elena Sánchez de Bartoletti 624 (seiscientas veinticuatro) cuotas; la señora Mirta Lía Guaymás de Ortiz 288 (doscientas ochenta y ocho) cuotas y el señor José Ricardo Ortiz 288 (doscientas ochenta y ocho) cuotas.

5º) La integración se halla realizada en el Veinticinco por ciento en parte proporcional, por cada uno de los socios, siendo el 75% restante, a integrar dentro del plazo de veinticuatro meses.

6º) La administración, la representación y uso de la firma social están a cargo del señor José Ricardo Ortiz y de la señora Mirta Lía Guaymás de Ortiz, quienes actúan en forma indistinta en calidad de Gerentes.

7º) La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaran a tal efecto.

8º) El cierre de cada ejercicio contable, se practicará el 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto. Secretaría, Salta, 6 de octubre de 1992. Secretaría, Dra. Claudia Ibáñez de Alemán.

Imp. $ 54,00.- e) 7-10-92

O.P. Nº 89653 F. Nº 61994

LA OCASION

1. SOCIOS: Ricardo Severo Maluf, de 70 años, casado, argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Virrey Toledo 612, Salta, L.E. Nº 3.956.182; Carolina López de Maluf, de 69 años, casada, argentina, de profesión comerciante, domiciliada en Virrey Toledo Nº 612 Salta, L.C. Nº 9.463.699; Ricardo Alberto Maluf, de 39 años, casado, argentino, de profesión comerciante, domiciliado en Los Almendros 125, Salta D.N.I. Nº 10.493.268; Liliana Patricia Maluf de Lemseyan, de 36 años, casada, argentina, de profesión comerciante, domiciliada en Rivadavia Nº 880, 2º Piso, Salta, D.N.I. Nº 12.790.938; Martha Alicia Maluf de Chahla, de 34 años, casada argentina, de profesión comerciante, domiciliada en Rivadavia Nº 880, 1º piso, Salta, D.N.I. Nº 12.220.936; y Yohad Chahla, de 29 años, casado, sirio, de profesión comerciante domiciliado en Rivadavia Nº 880 1º Piso, Salta D.N.I. Nº 92.295.016,

2. Fecha Instrumento Constitutivo: Contrato Social del 10 de setiembre de 1992.

3. Razón Social: "LA OCASION" Sociedad de Responsabilidad Limitada.

4. Domicilio: Alberdi 101, Salta.

5. Objeto Social: Actividades comerciales mediante la compra-venta de artículos electrónicos, tales como televisores, radioreceptores, equipos de computación radiorelojes, equipos de audio, artículos de bazar y para regalos, su importación y exportación y, en general, lo directamente relacionado con los rubros descriptos mediante la explotación directa o por medio de representantes o comisionistas.

6. Plazo Duración: 50 años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio.

7. Capital Social: Pesos Cincuenta Mil ($ 50.000.), dividido en 50.000 cuotas sociales de $ 1. (Un peso), suscripto en su totalidad en la siguiente forma: Ricardo Severo Maluf $ 34.065; Carolina López de Maluf $ 2.935; Ricardo Alberto Maluf $ 5.000; Liliana Patricia Maluf de Lemseyan $ 3.000; Martha Alicia Maluf de Chahla $ 3.000; y Yohad Chahla $ 2.000.

8. Organos de Administración y Fiscalización: Administración a cargo de los socios. Ricardo Severo Maluf, Ricardo Alberto Maluf y Yohad Chahla, cuyos datos personales se indican en el punto 1.

9. Organización de la Representación Legal: A cargo de los socios indicados en el punto 8, quienes podrán hacer uso de la firma social actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos.

10. Fecha de ciere del Ejercicio: 30 de Setiembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 6 de octubre de 1992. Secretaria, Dra. Claudia Ibáñez de Alemán.

Imp. $ 41,00.- e) 7-10-92

O.P. Nº 89648 F. Nº 61988

EQUIPOS DE OBRAS S.A.

1. Socios: Clemente Serbín, argentino, DNI. 13.096.594, casado de 34 años de edad, de profesión Mecánico, domiciliado en Tres de Diciembre s/n. Bº SUPE, de Gral. Mosconi, Carlos Alfredo Rodríguez, argentino, DNI. 16.167.327, casado, de 29 años de edad, de profesión Electromecánico, domiciliado en Casa Nº 4 Manzana I Bº Prov. Unidas, Tartagal, Juan Domingo Romero, argentino, DNI. 11.568.269, casado, de 36 años de edad, profesión Soldador, domiciliado en Remedios Escalada Nº 371, Villa Saavedra, Tartagal, José Alberto Rossell, argentino, D.N.I. 7.674.416, 42 años, de edad de profesión cañista, domiciliado en Independencia Nº 944, Vª Güemes, Tartagal, José Faustino Romero argentino, DNI 10.484.964, casado de 38 años de edad, de profesión Albañil, domiciliado en Hipólito Irigoyen Nº 368, localidad de Aguaray, Carlos Porfidio García, argentino, DNI. 13.893.700, casado, de 31 años de edad, de profesión Maquinista, domiciliado, en Dpto. 6 Block D Bº 126 Viv., Tartagal, Ramón Omar Perea argentino, D.N.I. 13.893.575, casado de 31 años de edad, de profesión Maquinista, domiciliado en América Nº 120, Tartagal, Néstor Omar Jaime argentino, D.N.I. 12.306.617 soltero de 35 años de edad, de profesión Montador, domiciliado en Dpto. 6 Block H de Bº 135 Viv. Vª Saavedra, Tartagal, Luis Alberto Fernández, argentino, DNI. 14.159.828, casado. de 31 años de edad, de profesión Montador, domiciliado en Campo Durán, Roberto Lescano, argentino, DNI. 16.909.528, casado, de 27 años de edad, de profesión Montador, domiciliado en Ameghino 166, de la localidad de Aguaray, Roque Mario Benabides, argentino, DNI. 11.136.508, casado, de 38 años de edad, de profesión Maestro Especial Albañil, domiciliado en casa 12, Manzana E, Bº 104 Viv., de Gral. Mosconi, Antonio Armando Jáuregui, argentino, DNI. 10.822.245, casado de 38 años de edad, de profesión Cañista, domiciliado en Casa Nº 12 Bº 47 Viv., de la localidad de Aguaray, Siro Denys Rossell arg. DNI. 16.254.520, casado, de 28 años de edad, de profesión Maquinista. domiciliado en Bº 9 de Julio, de la localidad de Aguaray, Pedro Tomás Merluzzi, argentino, DNI. 12.712.650, casado, de 33 años de edad, de profesión Mecánico, domiciliado en Dpto. Nº 5 Block E Bº 126 Viv. Tartagal, Alberto Suárez, argentino DNI. 13.275.939, soltero, de 33 años de edad, de profesión Cañista domiciliado en José Mármol y Libertad, Aguaray, Julio Héctor Pereyra, argentino, DNI. 17.343.344 casado, de 26 años de edad, de profesión Chofer, domiciliado en Casa Nº 26, Manz. R, Bº 447 Viv., de Gral. Mosconi, Oscar Antonio Vera, argentino, DNI. 16.622.789, de 26 años de edad, de profesión Revestidor, casado, domiciliado en Avda. Güemes s/n. de Gral. Mosconi, José del Milagro Salazar, argentino, DNI. 13.785.082, casado, de 32 años de edad, de profesión Montador, domiciliado en Bmé. Mitre s/Nº, de la localidad de Aguaray, Sotero Leonidez Ruiz, casado, de 51 años de edad, de profesión Soldador, domiciliado en Rivadavia 106, de la localidad de Aguaray, Raúl Rolando Tejerina, arg. DNI. 13.275.963, casado, de 34 años de edad, de profesión Soldador, domiciliado en Casa Nº 6 Manz. A Bº 47 Viv. de la localidad de Aguaray, Alfredo Barroso, argentino, DNI. 14.792.299, casado, de 29 años de edad, de profesión Administrativo, domiciliado en Alberdi s/n. de la localidad de Aguaray, Walter Francisco Olbrich, argentino, DNI. 7.674.405, casado, de 42 años de edad, de profesión soldador, domiciliado en Belgrano s/nº, de la localidad de Aguaray, Félix Ernesto Retamozo, argentino, D.N.I. Nº 13.785.033 casado, de 31 años de edad, de profesión cañista, domiciliado en Rivadavia y Libertad, de la localidad de Aguaray, Víctor Ramón Luna, argentino, D.N.I. Nº 14.986.138, casado, de 29 años de edad, de profesión maquinista, domiciliado en casa Nº 1, Manz. I, del Bº 447 Viviendas, de Gral. Mosconi, Julián Tito Gallardo, argentino D.N.I. Nº 13.323.881, casado, de 37 años de edad, de profesión maquinista, domiciliado en calle Arenales s/nº de Gral. Mosconi, Francisco Solano Medina, argentino, D. N.I. Nº 12.448.918 casado, de 32 años de edad, de profesión chofer, domiciliado en Casa 1 Bº 101 Viviendas de Gral. Mosconi, Pedro Díaz Valdiviezo, argentino, D.N.I. Nº 10.493.417, casado, de 38 años de edad de profesión técnico domiciliado en casa Oficial Nº 271 de Campamento Vespucio, Eduardo Enrique Vega, argentino, D.N.I. Nº 14.896.532 soltero, de 29 años de edad, de profesión Administrativo, domiciliado en Bº Los Jardines, de Gral. Mosconi, Roberto Martín Méndez, argentino L.E. Nº 8.387.145, casado, de 41 años de edad, de profesión Ingeniero Químico, domiciliado en Pedro Chávez Nº 548, de la ciudad de Salta, Miguel Andrés Almagro argentino, D.N.I. Nº 7.263.170, casado, de cuarenta y nueve años de edad, de profesión electricista, domiciliado en Pje. Automóvil Club Argentino s/Nº Bº Lugo-

nes, de la ciudad de Tartagal, Rafael Belindo Uncos, argentino D.N.I. Nº 12.777.375, casado, de 32 años de edad, de profesión técnico Electromecánico, domiciliado en calle Güemes 158 de esta ciudad de Tartagal, Oscar Enrique Gandarillas, argentino D.N.I. Nº 12.417.985, casado, de 34 años de edad, de profesión Administrativo domiciliado en casa Nº 10, Manz. D, Bº SUPE, de esta ciudad de Tartagal, Juan Pablo Bildo argentino D.N.I. Nº 8.174.511, casado, de 46 años de edad, de profesión Herrero, domiciliado en calle Gorriti y 13 de Diciembre, Bº Los Payo, de esta ciudad de Tartagal, Osvaldo Amadeo Campos, argentino, D.N.I. Nº 16.664.066, casado, de 27 años de edad, de profesión maquinista, domiciliado en Bartolomé Mitre Nº 181, Villa Saavedra, de esta ciudad de Tartagal Arturo Armando Rodríguez, argentino, D.N.I. Nº 16.167.892, casado, de 27 años de edad, de profesión revestidor, domiciliado en Necochea 554, de esta ciudad de Tartagal. Alejandro Barroso, argentino, D. N. I. Número 8.102.832, casado, de 48 años de edad, de profesión albañil, domiciliado en Gorriti 1080, de esta ciudad de Tartagal, Juan Antonio Herrera, argentino, D.N.I. Nº 11.888.501, soltero, de 36 años de edad, de profesión Administrativo, domiciliado en calle Richieri 56, de esta ciudad de Tartagal, Sergio Walser Mongelli, argentino, D.N.I. Nº 13.230.906. casado de 32 años de edad, de profesión Administrativo, domiciliado en Güemes 553 de esta ciudad de Tartagal, Orlando Alberto Ayala, argentino D.N.I. Nº 11.639.624, casado, de 36 años de edad, de profesión pañolero, domiciliado en Fray de la Casa s/Nº de Gral. Mosconi, Juan Carlos Talero argentino, D.N.I. Nº 12.475.748, casado de 35 años de edad, de profesión chofer, domiciliado, en 25 de Mayo 907, de esta ciudad de Tartagal, Jorge Luis Torrico, argentino. D.N.I. 14.183.040, casado, de 31 años de edad, de profesión revestidor, domiciliado en Dpto. Nº 9 Block G Bº 126 Viviendas de esta ciudad de Tartagal, José Luis Gerez argentino, D.N.I. Nº 14.811.827, casado, de 29 años de edad, de profesión cañista domiciliado en Monoblok A. Dpto. 13 Bº 101 Viviendas de esta ciudad de Tartagal, Roberto Napoleón Saldaño, argentino D.N.I. Nº 13.910.439, soltero, de 31 años carpintero, domiciliado en Cnel. Vidt. 540, Tartagal Oscar Víctor Fernández, argentino, D.N.I. Nº 14.858.724, soltero, de 29 años, Ayudante de tareas generales, domiciliado en España 1088, Tartagal, Mario Rubén Concha argentino, D.N.I. Nº 10.787.364, casado, de 38 años, mecánico domiciliado, en casa 12 Manz. E Bº SUPE, Tartagal, Néstor Jacinto Umbidez, argentino, D.N.I. Nº 12.732.058, casado, de 35 años maquinista domiciliado en Congreso 320 Vº Saavedra, Tartagal, Walter Eduardo Zelaya, argentino, D.N.I. Nº 14.402.854, soltero, de 30 años pintor, domiciliado en Catamarca s/Nº Bº Libertad. Gral. Mosconi Tartagal, Juan Carlos Aguilar, argentino, D.N.I. Nº 8.554.088, casado de 41 años, albañil oficial especializado, domiciliado en casa 3 manzana C, Bº 47 Viviendas, Aguaray, Pedro Mariscal, argentino, D.N.I. Nº 11.717.735, soltero. de 36 años, albañil especializado oficial, domiciliado en Zuviría s/Nº Bº Norte de Salvador Mazza, Daniel Zimmerman, argentino, D.N.I. Nº 12.417.118, soltero de 33 años, soldador, domiciliado, en Avda. Mosconi Nº 787 Vº Saavedra, Tartagal, Wenceslao Ortiz, argentino L.E. Nº 7.256.894, casado, de 51 años. montador, domiciliado, en Irigoyen 360 de Aguaray, Tartagal, Wenceslao Ortiz (H.) argentino, D.N.I. Nº 16.909.544. casado, de 26 años, soldador, domiciliado en casa 518 Bº Y.P.F. de Aguaray, Tartagal. Daniel Abrahan Masri, argentino, D.N.I. Número 11.204.118, casado, de 37 años. Ingeniero en Construcción, domiciliado, en casa 1443 de Campamento Vespucio, Tartagal. José Luis Quintanilla, D.N.I. Nº 11.568.31, argentino, casado, de 37 años, soldador, domiciliado en Cornejo 1204, Tartagal.

2. Fecha de constitución: 11 de octubre de 1991. Escritura Nº 365 y sus modificatorias, escritura Nº 107 de fecha 22-04-92, escritura 198 de fecha 06-07-92 y escritura 223 de fecha 05-08-92.

3. Denominación social: "Equipos de Obras", Sociedad Anónima.

4. Domicilio: Jurisdicción de la localidad de Gral. Mosconi. Dpto. San Martín, provincia de Salta, actualmente en los terrenos colindantes con la ruta Nacional Nº 34, en la denominada zona industrial de Y.P.F. S.A., en los predios que ocupaba la División de Ingeniería de Obras.

5. Objeto social: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. a las siguientes actividades: Tendido roscado y/o soldado de cañerías para oleoductos, gasoductos (de alta y baja presión); extensión de redes de gas domiciliario poliductos, acueductos, y cloacas. sean éstas de acero o de cualquier otro material Arenado, revestimiento anticorrosivo, y protección catódica de cañerías. Montaje, reparación y armado de tanques tipo Ruso o Americano para el almacenamiento de crudo derivados del petróleo o agua. Montaje de equipos y plantas industriales para el tratamiento y almacenaje de crudo, de tratamiento de gas y de afluentes industriales o cloacas. Construcción y montaje de estructuras metálicas y tinglados. Provisión de mano de obra especializada, servicios de soldadura calificada, con o sin equipos y herramientas. Servicios de cargas y descargas. Tratamiento de superficies ferrosas u hormigones. Arenado, aplicación de revestimientos epoxicos y plásticos. Aislaciones térmicas de cañerías, tanques y equipos industriales; excavaciones para bases, hormigones, cimientos, construcción, de bases para equipos de perforación. Hormigón armado en general. Montaje de tanques australianos, piletas de recuperación. Aislación refractaria de hornos, calderas y chimeneas. Reparación. elaboración, compra venta, importación exportación, distribución, comisión, consignación, y/o representación de productos industriales metalúrgicos maquinaria pesada, instalaciones industriales y maquinarias agrícolas. Contratación de personal para terceros, maestranzas, técnicos y profesionales. Contratación de vehículos livianos y pesados para transporte de carga y personal. Servicios a la

industria petrolera con el asesoramiento técnico correspondiente. Tendido de Red de alta y baja tensión. Subestación transformadora de alta a baja tensión. Electrificación a campos rurales. Iluminación y fuerza motriz en general. Electricidad domiciliaria en general. Construcción de obras civiles en general. Construcción de viviendas unifamiliares, salones etc.; pavimentos con hormigón elaborado. Agrícolas ganaderas: Mediante la administración, el desarrollo y/o explotación de establecimientos agrícolas ganaderos, así como también la compra y venta de hacienda, cereales y oleaginosas y toda clase de productos agropecuarios, los cuales no sólo podrán ser producidos, sino también industrializados en su faz primaria, ya sea en establecimientos propios o de terceros. Servicios: Parquizaciones mantenimiento de espacios verdes.

6. Plazo de duración: 99 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7. Capital social: Suscripción e Integración: Se fija en la suma de pesos Ciento treinta y cinco mil ($ 135.000), representativo de trece mil quinientas (13.500) acciones al portador ordinarias, clase A de pesos diez (10) cada una, con derecho a cinco votos por acción, suscribiendo todos los socios doscientas cincuentas (250) acciones ordinarias al portador clase A, con derecho a cinco votos por acción de valor nominal pesos diez ($ 10) cada una, por un valor total de pesos dos mil quinientos ($ 2.500), e integran ne este acto el veinticinco por ciento (25%), o sea $ 625 c/u. y el saldo plazo no mayor de 120 días.

8. Administración y representación: Se establece en tres (3) el número de directores titulares y en tres (3) el número de directores suplentes; se designan como directores titulares a Sergio Walser Mongelli, D.N.I. Nº 13.230.906, José Alberto Rossell D.N.I. Nº 7.674.416 y Roberto Martín Méndez, D.N.I. Nº 8.387.145 y para directores suplentes: Pedro Díaz Valdiviezo, D.N.I. Nº 10.493.417, Alfredo Barroso, D.N.I. 14.792.299 y Carlos Alfredo Rodríguez, DN.I. Nº 16.167.327. Se designa Presidente del directorio al Señor Roberto Martín Méndez.

9. De la Fiscalización: Se designa síndico de la sociedad al C.P.N. Miguel Jorge Zottos, M. P. Nº 407, D.N.I. Nº 10.440.580, con domicilio en Rivadavia Nº 227, Tartagal y para síndico suplente a la doctora Nora María Zelalija Gatti M.P. Nº 895, D.N.I. Nº 14.243.796, abogada, con domicilio en Rivadavia y Warnes, Tartagal.

10. Cierre de Ejercicio: 30 de noviembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente Edicto. — Secretaría: Salta, 01 de octubre de 1992. — Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. $ 231.- e) 7-10-92.

O.P. Nº 89647 F. Nº 61982

"N.R.G. S.R.L."

1. Socios. Nora Elisa Rangil, D.N.I. Nº 3.321904, de 56 años de edad, casada, argentina, comerciante, con domicilio en Corina Lona Nº 650, Salta, y el señor Diego Sanin, D.N.I. Nº 13.131.939, de 34 años de edad, argentino, casado, comerciante, con domicilio en calle San Martín Nº 1787, Villa San Lorenzo, Salta.
2. Fecha del contrato: 26 de junio de 1992.
3. Denominación social: "N.R.G. S.R.L.".
4. Domicilio social: Jurisdicción de la ciudad de Salta, sede social, en Bolívar Nº 399.
5. Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la compra, venta, representación, distribución, importación y/o exportación de bienes relacionados al equipamiento integral gastronómico.
6. Plazo de duración: 30 años.
7. Capital social: El capital social se fija en la suma de $ 20.000 (pesos veinte mil), formado por 20 cuotas sociales de $ 1.000 (pesos un mil) cada una, que los socios suscriben e integran en este acto de acuerdo al siguiente detalle: socio Nora Elisa Rangil suscribe 18 cuotas e integran el 25% o sea $ 4.500 (pesos: cuatro mil quinientos) Diego Sanin suscribe 2 cuotas e integra el 25% o sea $ 500 (pesos: quinientos).
8. Administración y representación. La administración y la representación legal de la sociedad será ejercida por Nora Elisa Rangil, quien revestirá el carácter de socio gerente y durará en su cargo igual plazo que el de la sociedad.
9. Fecha de cierre del ejercicio: 30 de junio.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 5 de octubre de 1992. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. $ 21 e) 7-10-92

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. Nº 89654 F. Nº 61995

"PEZCANOR"

Bibiana G. Rodríguez, transfiere el fondo de comercio que gira bajo el nombre de "Pezcanor" con domicilio en Jujuy esq. La Rioja de esta ciudad de Salta, a partir del 5 de octubre de 1992 a Gustavo A. Berman. Oposiciones en el escribano Víctor Manuel Fernández Esteban con domicilio en calle Santiago del Estero 801 también de esta ciudad, por el término de cinco días a partir de la fecha. Salta, octubre 6 de 1992.

Imp. $ 105 e) 7 al 14-10-92

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O.P. Nº 89652 F. Nº 61993

CELEDON CONSTRUCCIONES S.R.L.

Entre el señor Roberto Juan Francisco Berzero, argentino, D.N.I. Nº 10.581.932, 39 años, arquitecto, casado, domiciliado en Martín Cornejo Nº 399, Salta, llamado cedente por una parte y el señor Rafael Alberto Celedón, L.E. Nº 6.611.656, argentino de 43 años de edad, divorciado judicialmente, según sentencia recaída en el Expte. Nº 87950/87 que se tramitó por ante el Juzgado de 1ra. Instancia en lo civil de Persona y Familia, 1ra. Nominación, comerciante, con domicilio particular en calle Mariano Boedo Nº 250, monoblock "D", 6to. piso, Dpto. 45, también de esta ciudad, y la señora Matilde del Valle Reyes, argentina, soltera, D.N.I. Nº 13.126.495, 35 años de edad, docente con domicilio particular en calle Mariano Boedo Nº 250, monoblock "D", 6to. piso, Dpto. 45, también de esta ciudad, en adelante llamados cesionarios por la otra convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El cedente cede al cesionario, señor Rafael Alberto Celedón, y éste acepta, 450 (cuatrocientas cincuenta) cuotas sociales de capital que posee en la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada Celedón Construcciones S.R.L., y a la cesionaria, señora Matilde del Valle Reyes, 50 (cincuenta) cuotas sociales de capital de la misma sociedad.

Las cuotas cedidas de valor nominal, $ 10 (pesos diez), cada una se encuentran integradas en un 25% a la fecha.

Estas cesiones comprenden la transferencia a los cesionarios de todos los derechos, obligaciones, y acciones que corresponden al cedente sobre las cuotas sociales que se ceden correspondiendo abonar al cesionario Rafael A. Celedón, la cesión de la administración y representación de la sociedad.

CLAUSULA SEGUNDA: El precio de la presente cesión se establece en la suma de $ 1.250 (pesos un mil doscientos cincuenta) correspondiendo abonar al cesionario Rafael Alberto Celedón la suma de $ 1.125 (pesos un mil ciento veinticinco) y a la cesionaria Matilde del Valle Reyes, $ 125 (pesos ciento veinticinco), importe este que el cedente deberá tener percibidos de conformidad en efectivo, respectivamente con fecha trece días, de junio de 1992 y por los cuales otorga a los cesionarios por el presente, suficiente recibo y carta de pago.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 1 de octubre de 1992. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. $ 34 e) 7-10-92

O.P. Nº 89651 F. Nº 61992

"INMOBILIARIA S.R.L."

Entre la señorita Matilde del Valle Reyes, argentina, comerciante, soltera, de 34 años de edad, con domicilio particular en Avda. Belgrano 1414 de esta ciudad de Salta, y el señor Alberto Celedón, L.E. Nº 3.904.479 argentino, comerciante, de 67 años de edad, casado, domiciliado en Avda. Belgrano 1414 también de esta ciudad, en adelante llamados cedentes, por una parte; y, el señor Rafael Alberto Celedón, L.E. Nº 6.611.656, argentino, de 42 años de edad, divorciado judicialmente según sentencia recaída en el Expte. Nº A87850/87 que se tramitó por ante el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 1ra. Nominación, comerciante, con domicilio particular en calle Mariano Boedo Nº 250, monoblock "D", 6to. piso, Dpto. 45 también de esta ciudad, en adelante llamado cesionario, por la otra, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: La cedente, señorita Matilde del Valle Reyes, cede al cesionario, y éste acepta, 34 (treinta y cuatro) cuotas sociales de capital que posee en la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Inmobiliaria S.R.L."; y el cedente señor Alberto Celedón, cede al cesionario, y éste acepta, 4 (cuatro) cuotas sociales de capital que posee también en dicha sociedad.

Las cuotas cedidas, de valor nominal ₳ 500 (australes quinientos) cada una, se encuentran integradas totalmente a la fecha.

Estas cesiones comprenden la transferencia al cesionario, de todos los derechos, obligaciones, y acciones que correspondan a los cedentes sobre las cuotas sociales que se ceden en este acto.

CLAUSULA SEGUNDA: El precio de la presente cesión se establece en la suma de ₳ 190.000.000 (australes ciento noventa millones), correspondiéndole percibir a la cedente, señorita Matilde del Valle Reyes, ₳ 170.000.000 (australes ciento setenta millones), y al cedente, señor Alberto Celedón, ₳ 20.000.000 (australes veinte millones); importes estos que declaran tener percibidos de conformidad en efectivo, respectivamente, con fecha 23 de noviembre de 1991, y por los cuales otorgan al cesionario, por el presente, suficiente recibo y carta de pago.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 1 de octubre de 1992. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. $ 34 e) 7-10-92

AVISO COMERCIAL

O.P. Nº 89659 F. Nº 62003

EDIFICIO DE COCHERAS CERVERA V S.R.L.

Modificación de contrato

Por acto del 29 de abril de 1992 se ha modificado el contrato social en sus artículos segundo, tercero y diecisieteavo, según detalle.

2º Duración hasta el 31 de diciembre de 1994.
3º Objeto: La sociedad tiene por objeto la venta y el alquiler, comodato u otorgamiento de uso de cocheras, según las unidades funcionales que tenga en existencia por no vendidas del edificio de su propiedad y que constituyera, bajo régimen de propiedad horizontal en el predio de calle Deán Funes Nº 88 a Nº 96 de esta ciudad.
17. Cierre de ejercicio el 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro AUTORIZO la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 5 de octubre de 1992. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán secretaria.

Imp. $ 21 e) 7-10-92

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. Nº 89621 F. Nº 61943

SANATORIO EL CARMEN S.A.

Avda. Belgrano Nº 891 — Salta

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y la Ley de Sociedades Comerciales se convoca a los Señores Accionistas, en primera y segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de octubre de 1992, a las 18,00 horas, en la sede social sita en Avenida Belgrano Nº 891 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior
2º Lectura y consideración del Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos y Notas a los Estados Contables, Memoria e Informe del Consejo de Vigilancia, correspondientes al Ejercicio Anual Nº 30, cerrado el 31 de diciembre de 1991.
3º Elección de nuevas autoridades de directorio y de comisión de vigilancia.
4º Consideración gestión del Directorio y de Comisión de Vigilancia.
5º Distribución Utilidades del ejercicio.
6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

Imp. $ 85,00 e) 5 al 9-10-92

O.P. Nº 89620 F. Nº 61944

SANATORIO EL CARMEN S.A.

Avda. Belgrano Nº 891 — Salta

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y la Ley de Sociedades Comerciales, se convoca a los Señores Accionistas, en primera y segunda convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 21 de octubre de 1992, a las 21,00 horas, en su sede social, sita en Avenida Belgrano Nº 891 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital Social hasta la suma de $ 150.000
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

Imp. $ 85,00 e) 5 al 9-10-92

O. P. Nº 89605 F. Nº 61918

MASVENTAS S.A. COMPAÑIA FINANCIERA

Convócase a los señores accionistas de Masventas Sociedad Anónima Compañía Financiera a asamblea general ordinaria a realizarse el día 31 de octubre de 1992, a horas 8,00, en el local de la sociedad, calle España Nº 610 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de resultados, estado de evolución del Patrimonio Neto, proyecto de distribución de utilidades, cuadros y anexos contables, dictamen de auditoría e informe del consejo de vigilancia correspondiente al ejercicio Nº 27 cerrado el 31 de agosto de 1992.
3. Remuneración del directorio y del consejo de vigilancia y aplicación del Art. 261, último párrafo, de la ley 19.550.
4. Informe de la situación actual del sector financiero y sus perspectivas futuras en relación a la orientación que le imprimen las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional. Análisis de la estructura accionaria y/o directiva, aconsejable para optimizar la gestión en las actuales circunstancias.

NOTA: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones, o certificado de depósito de las acciones emitidas por un banco, caja de valores u otra institución autorizada por el Banco Central de la República Argentina, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada (Art. 30 del estatuto social).

EL DIRECTORIO
Humberto Dakak
Presidente

Imp. $ 85. e) 5 al 9-10-92

O.P. Nº 89614 F. Nº 61935

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de Compañía Argentina de Seguros Anta S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 30 de octubre de 1992, a las diecisiete (17) horas, en la sede social de la calle Belgra-

no Nº 839 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
2º Consideración del Revalúo Técnico.
3º Consideración de la documentación contable prescripta por el Artículo 234, Inciso 1) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1992
4º Imputación de resultados no asignados.
5º Aprobación de la gestión del directorio y de la gerencia durante el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1992, de conformidad con el Artículo 275 de la ley Nº 19.550.
6º Consideración de las remuneraciones al directorio y sindicatura, de conformidad con el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550.
7º Fijación del número de directores titulares y suplentes, y elección de los faltantes.
8º Elección de síndicos titulares y suplentes.
9º Aumento del Capital Social.
10º Modificación del Artículo 4º del Estatuto Social.

El Directorio.

Imp. $ 102.- e) 5 al 9-10 y 29-10-92

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. Nº 89.637 F. Nº 61.970

ASOCIACION SAN PABLO

La comisión directiva de la Asociación San Pablo, convoca a Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de octubre de 1992, a las 17.30 horas, en calle 20 de Febrero Nº 406, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos socios para firmar el acta.
2º Tratamiento y consideración del artículo 12 del Estatuto de la Asociación San Pablo.
3º Subscripción de aportes de padres de los alumnos a la Asociación, con aplicación al pago de futura cuota de educación.

Contador Carlos Llacer
Presidente

Imp. $ 6,50 e) 06 al 08/10/92

O.P. Nº 89.636 F. Nº 61.969

ASOCIACION SAN PABLO

La comisión directiva de la Asociación San Pablo, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de octubre de 1992, a las 15.30 horas, en calle 20 de Febrero Nº 406, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos socios para firmar el acta.
2º Consideración de la memoria, balance general, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del informe del órgano de fiscalización.
3º Renovación total de la comisión directiva.

Contador Carlos Llacer
Presidente

Imp. $ 6,50 e) 06 al 08/10/92

AVISO GENERAL

O.P. Nº 89649 F. Nº 61990

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
Resolución General Nº 764

Salta, 28 de setiembre de 1992

VISTO:

Lo normado por el artículo 49 de la Ley Provincial Nº 4.582, que faculta al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta a exigir que los honorarios establecidos en dicha Ley, sean depositados a su orden;

La autorización conferida al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta por el artículo 50 de la Ley Provincial Nº 4.582, para determinar la forma y modo de percepción de los honorarios profesionales establecidos por la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo considera oportuno flexibilizar el sistema de cobro indirecto de honorarios, profesionales, reglamentando una modalidad alternativa de cumplimiento con las disposiciones vigentes, al amparo de las facultades que le son propias;

Que en tal caso coexistirán dos modalidades de cumplimiento con las disposiciones vigentes en materia de aranceles, a opción del matriculado;

Que asimismo resulta conveniente establecer que el aporte para el Departamento de Seguridad Social a que se refiere el inciso b) del artículo 65 de la Ley Nº 6.188 sea depositado conjuntamente con el aporte del Consejo Profesional, pero en boletas separadas, de modo que lo que corresponde al Departamento sea acreditado directamente en sus propias cuentas;

Que la obligatoriedad de depositar los honorarios del profesional, puede ser suplida mediante la presentación al Consejo de una constancia o declaración de que ha percibido los honorarios que le correspondían, de acuerdo a las disposiciones en vigencia;

Que la nueva modalidad de percepción de los aportes ha sido acordada con el Directorio del Departamento de Seguridad Social;

Que el sistema propuesto constituye un medio razonable y adecuado de reglamentar la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley Nº 4.582;

Que es voluntad del Consejo Directivo del Consejo Profesional poner en vigencia la nueva modalidad con carácter experimental y por un tiempo determinado, para evaluar los resultados de la misma;

Por todo ello:

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta

RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que los honorarios de los profesionales en Ciencias Económicas, inscriptos en las matrículas respectivas, percibidos en la provincia de Salta, sujetos al actual régimen de cobro indirecto, podrán ser cobrados directamente por el profesional actuante y a opción de éste, de acuerdo a las normas que se especifican en la presente.

Art. 2º — En caso de adoptarse la modalidad de cobro directo, el matriculado deberá presentar la liquidación de honorarios correspondientes a las actuaciones, pofesionales que se tramitan y de conformidad a las disposiciones arancelarias vigentes.

Art. 3º — Asimismo se deberán presentar las boletas de depósito por los aportes que corresponden al Consejo Profesional y al Departamento de Seguridad Social, para ser acreditados directamente en las cuentas propias de cada ente.

Art. 4º — El profesional podrá suplir la acreditación del cobro de sus honorarios, mediante la presentación de una declaración personal de que ha percibido lo que correspondía.

Art. 5º — La presente Resolución tendrá aplicación para las actuaciones profesionales que se presenten para su tramitación por ante el Consejo Profesional a partir del día 19 de octubre de 1992 y hasta el 28 de febrero de 1993, con carácter experimental, cualquiera sea la fecha a que se refieren los estados contables que se presenten u otros actos profesionales.

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése a conocimiento de los profesionales matriculados a través del Boletín Informativo del Consejo Profesional, cópiese y archívese.

Cr. Roberto Luis Orce
Vice-Presidente 1º
a/c. Presidencia

Cr. Eduardo Horacio Pedraza
Pro-Secretario

Imp. $ 58 e) 7-10-92

RECAUDACION

O.P. Nº 89.664

Saldo anterior	$ 101.351,19
Recaudación del día 6-10-92	$ 979,40
TOTAL	$ 102.330,59